ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Registro Postal publicación periódica

Periódico Oficial del Estado	RESPONSABLE	PP28-0009
TAMAULIPAS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXLII	Victoria, Tam., jueves 13 de abril de 2017.	Número 45

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ANEXO de Ejecución para el ejercicio fiscal 2016 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Tamaulipas.....

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-05/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declara improcedente la notificación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada "Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C." para constituirse en Partido Político Estatal	4
ACUERDO No. IETAM/CG-06/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declara improcedente la notificación de intención presentada por la Comisión Ejecutiva Estatal promotora del "Movimiento Nueva Santander" para constituirse en Partido Político Estatal	12
ACUERDO No. IETAM/CG-07/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declara improcedente la notificación de intención presentada por la Comisión Ejecutiva Promotora del Comité Ejecutivo Estatal de "Partido Joven" para constituirse en Partido Político Estatal	18

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ANEXO de Ejecución para el ejercicio fiscal 2016 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.-Instituto Nacional del Emprendedor.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL ING. CARLOS WALTERIO TALANCÓN OSTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL "INADEM" Y LA "SEDECO". AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 25 de octubre de 2016, los titulares del "INADEM" y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, a partir de ahora la "SEDECO", celebraron el Convenio Marco de Coordinación, en lo sucesivo referido como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre las partes para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial.
- II. En la Cláusula Sexta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", se estableció el compromiso del "INADEM" y la "SEDECO" de formalizar los Anexos de ejecución, relativos al cumplimiento de las actividades contenidas en éste, en cuya formulación se considerarían, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.
- III. Conforme a las Declaraciones 2.3 y 2.4, así como la Cláusula Sexta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", se previó la suscripción del presente Anexo de Ejecución señalando por parte de la "SEDECO" al Secretario de Desarrollo Económico en la Entidad Federativa, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.
- IV. Con el objeto de fomentar el desarrollo económico nacional, regional y sectorial mediante el fortalecimiento acordonado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional, así como impulsar la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva, la Secretaría de Economía, publicó el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2016 en lo sucesivo denominadas las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

DECLARACIONES

- 1. Declara el "INADEM" que el Lic. Enrique Jacob Rocha en su carácter de Presidente, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 párrafo tercero fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; numeral 6 fracciones I y VII del Acuerdo que Regula la Organización y Funcionamiento Interno del Instituto Nacional del Emprendedor.
- 2. Declara el "INADEM" que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo de Ejecución.
- 3. Declara la "SEDECO" que el Ing. Carlos Walterio Talancón Ostos en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico en el Estado de Tamaulipas, tal como se muestra en Acuerdo Gubernamental de fecha 1 de octubre de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas; cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 7 fracción 2, 13, 21 fracción 11, 23 fracción V y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Tamaulipas; 8 fracción I y 9 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Estado de Tamaulipas.
- **4.** Declaran el "INADEM" y la "SEDECO" que ratifican las declaraciones y obligaciones asumidas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y que el presente instrumento forma parte integrante del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El "INADEM" y la "SEDECO", suscriben el presente Anexo de Ejecución con el objeto de establecer las condiciones específicas de asignación de apoyos de carácter temporal para los proyectos de carácter estatal que sean elegidos conforme a las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal del año 2016, el "INADEM" y la "SEDECO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "Fondo Frontera", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$52,985,605.11 (Cincuenta y dos millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos cinco pesos 11/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

De hasta \$25,185,605.11 (Veinticinco millones ciento ochenta y cinco mil seiscientos cinco pesos 11/100 M.N.) a cargo del "INADEM" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2016 y de hasta \$27,800,000.00 (Veintisiete millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SEDECO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos de la "SEDECO", con sujeción en las disposiciones contenidas en las disposiciones por los Lineamientos de Operación del Fondo para Fronteras y las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula precedente, las partes convienen ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a su operación, conforme las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y las disposiciones que deriven de éstas. En caso contrario, el "INADEM" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para éste.

CUARTA.- Para las actividades de revisión, evaluación y asignación de calificaciones respecto de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial del Estado de Tamaulipas, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Comité Estatal, previsto en la regla 19 de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan procurar en todo momento la asistencia y orientación al Comité Estatal de los sectores privado, social y del conocimiento para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación y conservación de empleos formales y/o permanentes, la creación de "MIPYMES", así como los demás indicadores que para tal efecto establezca la Dirección General competente, en función del concepto de apoyo.

QUINTA.- En caso de que el Consejo Directivo del "Fondo Nacional Emprendedor", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en el Estado de Tamaulipas, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios y/o los beneficiarios, el instrumento jurídico que determine el "INADEM", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

El Estado se compromete a operar y fortalecer su Red de Apoyo al Emprendedor solicitando los recursos a través de la Convocatoria 2.1 prevista en las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor denominada Fortalecimiento de la Red de Apoyo al Emprendedor o con recursos propios.

SEXTA.- El depósito y entrega de las aportaciones a cargo del "INADEM", estará sujeto a que la "SEDECO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

SÉPTIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente anexo de ejecución, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- Las partes convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Anexo de Ejecución, para tal efecto promoverá la publicación de sus avances físico—financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios pertinentes y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes, salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

NOVENA.- El presente anexo entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2016 o hasta darse por cumplido el objeto motivo de su suscripción.

DÉCIMA.- La interpretación, para efectos administrativos de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" estará a cargo del "INADEM".

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente anexo de ejecución y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado, sin que medie vicio, dolo, error o violencia, en la Ciudad de México, el 26 de octubre de 2016.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por la SEDECO: el Secretario, **Carlos Walterio Talancón Ostos**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-05/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ALIANZA CIUDADANA TAMAULIPECA A.C." PARA CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL.

ANTECEDENTES

- **1.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- **2.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos).
- **3**. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos LXII-596 y LXII-597, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia política-electoral, y mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local).
- **4.** Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG660/2016, los *"Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Afiliados a las Organizaciones Interesadas en Obtener su Registro como Partido Político Local".*
- **5.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), el 22 de diciembre de 2016, publicó en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), el acuerdo de clave IETAM/CG-178/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales (en adelante Reglamento), mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el 28 de diciembre de 2016.
- **6.** En fecha 24 de enero del 2017, el C. JOSÉ MAURICIO CERDA GALÁN, en calidad de representante legal de la Organización Ciudadana denominada "Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C.", presentó en la Oficialía de Partes del IETAM la notificación de intención para constituir como Partido Político Estatal a su representada.
- **7.** En la misma fecha, la Oficialía de Partes del IETAM turnó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Dirección de Prerrogativas) la documentación presentada por la Organización de Ciudadanos denominada "Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C.", para su análisis y revisión.
- **8.** En fecha 25 de enero de 2017, la Dirección de Prerrogativas notificó, a través de los estrados físico y electrónico de la página de internet del IETAM, el oficio número DEPPAP/007/2017, mediante el cual se previene a la Organización de Ciudadanos denominada "Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C." a efecto de que en un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las omisiones que le fueron notificadas.
- **9.** En fecha 9 de febrero de 2017, la Organización de Ciudadanos denominada "Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C." dio contestación al requerimiento señalado en el numeral anterior.
- **10.** En fecha 14 de febrero de 2017, la Dirección de Prerrogativas procedió al análisis y revisión de la documentación presentada por la Organización de Ciudadanos denominada "Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C.", en contestación al requerimiento señalado en el antecedente 9.
- **11.** En fecha 15 de febrero de 2017, la Organización de Ciudadanos denominada "Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C.", presentó escrito en alcance al entregado en fecha 9 de febrero de 2017, en el que adjuntó el Certificado de Inscripción del acta constitutiva de la Organización de Ciudadanos denominada "Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C.", emitido por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.
- **12.** En fecha 8 de marzo de 2017, la Dirección de Prerrogativas remitió mediante Oficio DEPPAP/032/2017, de fecha 7 de marzo de 2017, a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declara improcedente la notificación de intención de la organización ciudadana denominada "Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C." para constituirse en partido político estatal; para su revisión, y en su caso, presentación al Consejo General de este Instituto.

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo que dispone el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- II. El artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- III. El artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal, establece que, sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
- IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos c), numeral 60., y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley, además, señala que los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.
- V. Conforme a lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Partidos, la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político estatal, deberá informar tal propósito al Organismo Público Local que corresponda, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador.
- VI. Asimismo, el artículo 13 de la citada Ley, establece lo siguiente:
 - 1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

 - III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

 - "El resaltado y subrayado es nuestro"
- VII. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo, bases II, apartado A y III numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece textualmente, respecto de los partidos políticos y la autoridad administrativa electoral, lo siguiente:
 - II.- De los Partidos políticos y de los candidatos independientes.- La ley establecerá la forma en que los partidos políticos y los candidatos independientes participarán en los procesos electorales atendiendo a lo siguiente:
 - A.- Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.
 - Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

 - "El resaltado y subrayado es nuestro"
 - III.- De la Autoridad Administrativa Electoral.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley y de conformidad con lo siguiente:
 - 1. El organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
 - 2. En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
 - 3. El Instituto Electoral de Tamaulipas será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.
 - 4. El Instituto Electoral de Tamaulipas contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; el Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, en términos de la ley.

...

VIII. Por otra parte, el artículo 7, fracción I, de la Ley Electoral Local, establece que son derechos de los ciudadanos de Tamaulipas, entre otros, el afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos, así como participar <u>en la constitución de los mismos</u>.

IX. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, en relación con la Constitución General de la República y la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Además, establece el derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos para formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, <u>prohibiendo la intervención de organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos</u>.

- **X.** En apego a los artículos 69 y 70 de la Ley Electoral Local, los partidos políticos estatales tendrán registro ante el IETAM y ante el INE, y tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y los que la propia Ley Electoral Local establezcan.
- **XI.** Conforme a los artículos 71 y 73 de la Ley Electoral Local, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político estatal, deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener el registro previsto por la Ley de Partidos, solicitarlo ante el IETAM, y cumplir con los requisitos legales.
- XII. Que los artículos 93, 99 y 100 de la Ley Electoral Local, establecen, que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento; depositario de la autoridad electoral en el Estado; que tiene entre sus fines la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- **XIII.** Por su parte, el artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades.
- **XIV.** De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones.
- XV. Los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento, establecen entre otros, como requisito para constituir un partido político local, que la Organización Ciudadana deberá constituir mediante testimonio notarial una asociación civil que presentará con la Notificación de Intención correspondiente, cuyo objeto será exclusivamente la constitución del partido político estatal, debiendo contener dicho documento, cuando menos, la razón social o denominación, domicilio, las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan, duración, importe del capital social y objeto de la asociación, así como el nombramiento de las administradoras o administradores y de quien llevará la firma social; además, deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas que constituirán la asociación.
- **XVI.** Que el artículo 17 del Reglamento, establece que la fecha de la constitución de la asociación civil no podrá ser anterior a la expedición del Reglamento, y deberá cumplir los requisitos establecidos en el mismo, así como lo establecido en las leyes aplicables y los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General del IETAM, salvo que alguna asociación civil haya sido previamente creada **sólo para los fines de constitución de un partido político** y reúna los requisitos establecidos en el Reglamento.
- **XVII.** De conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento, el procedimiento para la constitución de un partido político estatal inicia con la presentación de la Notificación de Intención respectiva ante el IETAM, por parte de la Organización de Ciudadanos, la cual deberá realizarse del diez al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en día y hora hábil, en el formato contenido en el **anexo 1** del Reglamento.
- **XVIII.** Conforme lo señala el artículo 19 del Reglamento, dicho formato de notificación de intención, deberá estar firmado por quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización Ciudadana y deberá contener:
 - a) Denominación de la organización;
 - b) Nombre o nombres de sus representantes legales;
 - c) Nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por organización.
 - d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la capital del estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se realizarán mediante los estrados del Instituto;

- e) Denominación preliminar del partido político a constituirse.
- f) Descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen, debiendo estar exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares alusivas a las utilizadas públicamente por cualquier partido político;
- g) Tipo de Asambleas distritales o municipales, que realizará la Organización Ciudadana en al menos dos terceras partes de los distritos o municipios, para obtener 0.26% del padrón electoral requerido para el registro como partido político estatal; y,
- h) Firma autógrafa del o los representantes legales que suscriban la notificación.
- **XIX.** Asimismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 20 del Reglamento, el escrito de Notificación de Intención deberá estar acompañado de la documentación siguiente:
 - a) Original o copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la organización <u>que acredite su</u> <u>constitución y del certificado de inscripción en el Instituto Registral y Catastral,</u> que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó;
 - b) Original o copia certificada ante notario público del acta o minuta de la Asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la Notificación de Intención de constituirse como partido político, en representación de la Organización Ciudadana, así como copia simple legible en ampliación a 150% de la credencial para votar vigente por ambos lados;
 - c) Dispositivo de almacenamiento (USB) que contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en la Notificación de Intención y en las manifestaciones formales de afiliación, que deberán de tener cuando menos las siguientes características:
 - 1. Resolución: Alta (300 puntos por pulgada).
 - 2. Formato de archivo: PNG.
 - 3. Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles.
 - 4. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.
 - d) Copia del documento relativo al alta en el Registro Federal de Contribuyentes.

Debiendo de presentar la documentación y el dispositivo de almacenamiento señalado en el inciso c), en un sólo acto.

- "El resaltado y subrayado es nuestro"
- **XX**. En términos de los artículos 21 y 22 del Reglamento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Intención, la Dirección de Prerrogativas comunicará a la organización el resultado del análisis de la documentación presentada, y en el caso de existir un error u omisión deberá de notificarse a su representante legal en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o bien, por estrados en caso de no haberlo señalado, concediéndole un plazo improrrogable de diez días hábiles para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifieste lo que a su derecho.
- **XXI.** Conforme al artículo 24 del Reglamento, los escritos presentados por la Organización Ciudadana dentro del procedimiento para obtener el registro como partido político estatal, se entenderán como notoriamente improcedentes y se tendrán por no presentados por el Consejo General en los siguientes supuestos:
 - I. No estén firmados autógrafamente por su representante legal;
 - II. No se adjunten los documentos requeridos en que se base la solicitud correspondiente;
 - III. Sean promovidos por quien carezca de personalidad jurídica;
 - IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados, o
 - V. <u>No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la Dirección de Prerrogativas, en el plazo concedido para ello.</u>
 - "El resaltado y subrayado es nuestro"
- **XXII.** La Dirección de Prerrogativas, una vez recibido el escrito signado por el C. José Mauricio Cerda Galán, quien se ostenta como representante de la Organización Ciudadana denominada "Alianza Ciudadana Tamaulipeca, A.C." y en el que señaló su intención de constituir un Partido Político Estatal, realizó lo siguiente:
- a) En fecha 24 de enero de 2017 y una vez recibido el escrito antes mencionado, se le asignó el número de expediente DEPPAP/PPE/01-2017.
- b) En fecha 25 de enero de 2017, en el formato elaborado para tal efecto, se aplicaron los trabajos del análisis correspondiente a efecto de verificar el cumplimiento de requisitos legales, en términos del artículo 21 del Reglamento, obteniéndose el siguiente resultado:

Observación No. 1

La Notificación de intención no fue presentada en el formato contenido en el anexo 1 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos, por tanto, se le requiere a efecto de:

1.- Presentar la notificación de intención conforme a lo dispuesto en el artículo 18 y con los datos señalados en el artículo 19 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos estatales.

Observación No. 2

No se acompañó al escrito de notificación de intención la documentación en original o copia certificada señalada en el artículo 20 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos estatales, por tanto, se le requiere a efecto de:

Presentar anexo al escrito de notificación de intención la documentación señalada en el artículo 20 del citado Reglamento.

El 25 de enero de 2017, mediante Oficio No. DEPPAP/007/2017, se requirió al C. José Mauricio Cerda Galán, en su calidad de representante de la Asociación Ciudadana denominada "Alianza Ciudadana Tamaulipeca, A.C.", a efecto de que, en el plazo de diez días hábiles posteriores a su notificación subsanara las referidas omisiones, feneciendo dicho plazo el 9 de febrero de 2017. Dicha notificación se realizó por estrados físico y electrónico del IETAM, en virtud de no haber señalado domicilio alguno para oír y recibir notificaciones, de conformidad a lo establecido en los artículos 21 y 22 del Reglamento ya invocado.

- c) En fecha 9 de febrero de 2017, último día del plazo para el cumplimiento del requerimiento, se recibió escrito del C. José Mauricio Cerda Galán, en su calidad de representante legal de la organización ciudadana denominada "Alianza Ciudadana Tamaulipeca, A.C.", con el que se dio por enterado de la notificación por estrados del IETAM, dando contestación a la prevención referida en el inciso anterior, y anexando la documentación consistente en:
- Notificación de intención en el formato, contenido en el anexo 1 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, mismo que contiene:
 - 1.- La denominación de la Organización;
 - 2.- Los nombres de sus representantes legales;
 - 3.- El nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
 - 4.- El domicilio en la capital del estado para oír y recibir notificaciones;
 - 5.- La denominación preliminar del partido político a constituirse;
 - 6.- La descripción del emblema y los colores que lo caracterizan;
 - 7.- El tipo de asambleas que realizará la Organización Ciudadana;
 - 8.- La firma autógrafa del representante legal en la notificación de intención;
 - 9.- El documento original levantado ante Notario Público del acta constitutiva de la Organización que acredita su constitución y que contiene, entre otros datos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervinieron en ella, nombre de la organización, los fines de la misma y precisa que en ese acto se constituyó la misma;
 - 10.- El documento original del acta de la Asamblea, en la que acredita la personalidad como representante de quien suscribe la Notificación de Intención, así como copia simple en ampliación a 150% de su credencial para votar vigente por ambos lados;
 - 11.- El dispositivo de almacenamiento (USB) que contiene el emblema del Partido Político en formación;
 - 12.- Una copia del documento relativo al alta en el Registro Federal de Contribuyentes; y
 - 13.- Una copia de un recibo de entrada a las oficinas del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, Ciudad Victoria, con fecha de entrada 9 de febrero de 2017, número de entrada 4211/2017, oficina Victoria, clave de trámite E1FC59F8-AC96-4CD7-8CF5-13A423808A82, que presentó a trámite el C. Ricardo Puebla Ballesteros.
- d) En fecha 14 de febrero del año en curso, en el formato elaborado para tal efecto, la Dirección de Prerrogativas verificó el cumplimiento de los requisitos legales, en términos del artículo 21 del Reglamento, obteniéndose el siguiente resultado:
 - 1. El acta constitutiva presentada es de fecha 23 de agosto de 2006 y en la cláusula SEGUNDA, no se especifica que el objeto de dicha asociación civil sea la constitución de un partido político estatal.
 - 2. No presentan el certificado de inscripción en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, sólo presentan copia simple del Recibo de Entrada Número 4211/2017 de fecha 09/02/2017, señalando en el escrito presentado lo siguiente "(...) se anexa copia del trámite efectuado ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas con número de entrada 4211/207 de fecha 9 de febrero de 2017, documento que será entregado por el Instituto citado entre 3 y 5 días a partir del día 09 de febrero de 2017, toda vez que de acuerdo a lo expresado por los servidores públicos del Instituto Registral citado se requiere la carga en el sistema para expedir el documento aludido, una vez que se tenga se entregará a ese H. (sic) instituto (...)

En base a lo anterior, se concluye lo siguiente:

- 1. El certificado de Inscripción en el Instituto Registral y Catastral fue presentado fuera del plazo de 10 días hábiles que le fueron otorgados a la Organización para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados. (Artículo 22 inciso b del Reglamento).
- 2. La fecha de constitución de la asociación civil es anterior a la expedición del Reglamento (22 de diciembre de 2016) y en las cláusulas del acta constitutiva presentada no se identifica que el objeto de la asociación civil sea exclusivamente la constitución de un partido político estatal. (Artículo 10 y 17 del Reglamento).
- Si bien es cierto la Organización en su escrito entregado en fecha 9 de febrero 2017, señalan lo siguiente: "(...) todo lo anterior a efecto de dar debido cumplimiento a lo señalado en los artículos 10 al 18 de la Ley de Partidos Políticos, así como lo dispuesto en el numeral 71 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y demás leyes aplicables (...)", también lo es que en el escrito donde se le notificaron los errores u omisiones encontradas, se le comunicó lo siguiente "(...) la reglamentación y formatos para constituir un partido político estatal se encuentran disponibles en el portal de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas http://ietam.org.mx/portal/PPoliticosElectorales.aspx. ... nos reiteramos a sus órdenes, sito, calle Morelos Ore. 501, Planta Alta, Zona Centro, C.P. 87100 (sic), Victoria, Tamaulipas, para atender las consultas relativas al procedimiento y normatividad aplicable para la constitución y registro de partidos políticos estatales (...)"

Por lo anteriormente expuesto aun cuando la Organización presento la documentación requerida, esta no fue presentada conforme a los requisitos señalados en el Reglamento. (Artículo 23 y 24 fracción II, IV y V del Reglamento).

e) En fecha 15 de febrero de 2017, se recibió escrito signado por el C. José Mauricio Cerda Galán, en su carácter de representante legal de la organización ciudadana "Alianza Ciudadana Tamaulipeca, A.C.", en alcance a su oficio presentado el día 9 de febrero de 2017, mediante el cual manifestó que "como se expresó en el inciso a) de la página número 3 del escrito citado, por falta de carga en el sistema no se anexó el certificado de inscripción en el registro público de la propiedad", anexando el documento original de dicho certificado, constante de 4 hojas tamaño carta y el ticket original del pago de derechos.

XXIII. Derivado del análisis aplicado a las actuaciones especificadas y con fundamento en los considerandos anteriores, se concluye lo siguiente:

a) De los escritos presentados por el C. José Mauricio Cerda Galán, en su carácter de representante legal de la organización ciudadana "Alianza Ciudadana Tamaulipeca, A.C." y la documentación anexa, se advierte que dicha organización no cumplió con lo dispuesto en los artículos 10, 16, 17 y 20, inciso a), del Reglamento que a la letra señalan:

Artículo 10. El <u>objeto</u> de dicha asociación civil será exclusivamente <u>la constitución del partido político</u> estatal.

Artículo 16. La asociación civil deberá estar inscrita en el Instituto Registral y Catastral, y dada de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 17. La fecha de la constitución de la asociación civil no podrá ser anterior a la expedición del Reglamento, y deberá cumplir los requisitos establecidos en el mismo, así como lo establecido en las leyes aplicables y los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General, salvo que alguna asociación civil haya sido previamente creada **sólo para los fines de constitución de un partido político** y reúna los requisitos establecidos en el Reglamento.

Artículo 20. El escrito de Notificación de Intención deberá estar acompañado de lo siguiente:

a) Original o copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la organización que acredite su constitución <u>y del certificado de inscripción en el Instituto Registral y Catastral,</u> que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó;

"El resaltado y subrayado es nuestro"

b) En efecto, los artículos 10 y 17 del Reglamento, establecen que el objeto de la asociación deberá ser la de constituir un partido político, lo cual en la especie no se observa, pues del acta constitutiva¹ presentada por el C. José Mauricio Cerda Galán, en su calidad de representante de la Asociación "Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C.", no se advierte o se desprende que entre su objeto se prevea la constitución de un partido político. A efecto de hacer patente lo anterior, en seguida se inserta, en lo conducente, el rubro de Estatutos, del acta en mención, relativa a su objeto social:

¹ Acta constitutiva que se suscribió en la escritura número mil setecientos setenta y tres, volumen XLVII, levantada ante la Notaría Pública número 222, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial de la Entidad, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

ESTATUTOS
CAPÍTULO 1
1- DENOMINACIÓN
-PRIMERA La denominación de la Asociación es "ALIANZA CIUDADANA TAMAULIPECA", agregándose siempre las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o su abreviatura A.C
/- OBJETO:
SEGUNDA- La Asociación tendrá por objeto:
a) La sociedad Civil "ALIANZA CIUDADANA TAMAULIPECA", A.C., es de carácter no lucrativo y su objeto será agrupar a la comunidad a fin de que sin distinción de sexo, raza y religión realicen los siguientes propósitos:
l Promover entre los habitantes de nuestra entidad federativa, conciencia de los deberes y derechos ciudadanos, si como el esfuerzo solidario para colaborar en el mejoramiento y conservación de nuestra democracia en general
II Promover jornadas asistenciales en beneficio de la comunidad de esta entidad federativa, as mismo, obras de servicio colectivo ante las autoridades y dependencias federales, estatales y municipales
III Fomentar el desarrollo de ideas, iniciativas, estudios, proyectos políticos, etc., de los asociados y aplicarse a la realización de los que se consideren beneficios para los asociados y la población de nuestro estado
IV Servir de gestor ante las diversas dependencias y organismos del sector centralizado y paraestatal tanto federales, estatales y municipales, cuando se trate de beneficios a los asociados y a la población er general.
V Establecer relaciones con otros organismos políticos, sociales, culturales y deportivos de nuestro estado o comunidad, así como de carácter estatal y nacional, en cuanto sean afines a los objetivos de esta Asociación Civil
VI Exigir la vigencia y el respeto a los mandatos constitucionales y denunciar públicamente a funcionarios o instituciones que permitan o auspicien violaciones a los derechos políticos de los asociados
VII Pugnar porque la justicia se administre en forma rápida y expedita
VIII- Defender los principios democráticos contra toda corriente de ideas totalitarias
IX- Fomentar la educación política de los asociados y la comunidad en general, así como su participación vigorosa, permanente, razonada y plena, conscientes de que es el vehículo que requiere la sociedad para lograr su pleno desarrollo político, económico y social
X- Fomentar la participación, consciente y eficaz, de los asociados y la comunidad en general en los procesos electorales de los tres niveles (Federal, Estatal y Municipal)
XI Informar y actualizar a todos los miembros de la Asociación sobre la Ley electoral y sus reformas tanto federal como estatal
XII Colaborar con las autoridades electorales en tareas de capacitación de funcionarios de casillas y demás acciones propias de las jornadas electorales y defender el voto ciudadano en nuestro distrito electoral.
XIII Participar en los procesos electorales como funcionarios de casilla y/o observadores electorales conforme con la ley, y, en el caso de los observadores electorales por determinación de la asamblea en pleno
XIV Participar la totalidad de los asociados en actividades de carácter Político, económico y cultural, deportivo y social en nuestra comunidad para que la asociación sea también plataforma para que algund de sus miembros que aspire a ocupar un puesto de elección popular participe, previo consenso de los asociados
XV Mantener la asamblea, en todo momento, autonomía sobre las decisiones de la Asociación "ALIANZA CIUDADANA TAMAULIPECA", A.C, sin perjuicio de participar, por acuerdo de la asamblea, en actividades de proselitismo de candidatos postulados por algún partido político, coalición de partidos políticos u organizaciones político-electorales durante los procesos electorales que se desarrollen en nuestra comunidad municipal, estatal y federal, siempre y cuando estos organismos políticos coincidan en nuestros propósitos de beneficio a nuestra comunidad, así mismo que los candidatos reúnan como requisitos: Una conducta moral y social intachable, un prestigio personal, inteligencia, honestidad, buenos modales, educación y preparación, que goce de simpatía popular y arraigo en esta entidad federativa

Lo anterior, en atención a que la Asociación referida se constituyó el 23 de agosto de 2006, según consta en la escritura pública ya citada, supuesto en el cual, el artículo 17 del Reglamento dispone que, de igual forma, se debe cumplir con el requisito relativo a que su objeto social sea el de la constitución de un partido político.

c) Asimismo, se incumple con lo dispuesto en los numerales 16 y 20, inciso a), del Reglamento, en virtud de que presentó de manera extemporánea la documentación relativa al registro del acta constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral del Estado, siendo esto el 15 de febrero del presente año. Respecto a este punto cabe destacar que la asociación peticionaria no adjuntó documentación alguna a su manifestación de intención presentada el 24 de enero de este año, es decir, en un primero momento, incumplió con diversos requisitos previstos en el Reglamento. Por tal motivo, se le requirió a efecto de que los subsanara en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación respectiva (del 26 de enero al 9 de febrero), caso en el cual tampoco presentó la documentación de manera íntegra, mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2017, puesto que no acompañó el registro del acta constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral del Estado exigido por el artículo 20 del Reglamento.

En ese sentido, resulta evidente que no cumplió con lo dispuesto en los citados artículo 16 y 20, inciso a), del Reglamento.

No pasa desapercibido, que el C. José Mauricio Cerda Galán, en su calidad de representante de la Asociación "Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C." adjuntó a su escrito de fecha 9 de febrero de 2017, entre otros documentos, copia simple del recibo de entrada o inicio de trámite ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con número 4211/2017, oficina Victoria, clave de trámite E1FC59F8-AC96-4CD7-8CF5-13A423808A82, con el que pretende subsanar el cumplimiento de dicha inscripción; sin embargo, dicha presentación se hizo de manera extemporánea, pues el plazo que se le concedió para tal efecto transcurrió del 26 de enero al 9 de febrero, por tal motivo, no es dable tener por satisfecho el desahogo al requerimiento en mención, ni de tomarse en cuenta dicha documentación para tener por satisfecho algún requisito de procedencia de la petición para constituir un partido político local.

Además, es importante señalar que dicho documento no es de considerarse, en virtud de que la organización ciudadana tuvo el tiempo suficiente para la debida inscripción del acta constitutiva en tiempo y forma, atendiendo a que su constitución fue en fecha 23 de agosto de 2006, como se advierte de la escritura pública ya señalada; es decir, que la asociación debió de haber inscrito el acta constitutiva, simultáneamente, en el Registro Público, ahora Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, desde la constitución de la misma, a efecto de gozar de personalidad jurídica propia, en términos del Título Décimo Cuarto, "De las Asociaciones", artículo 1998 del Código Civil de Tamaulipas, como se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 1998.- El documento en que conste el negocio jurídico constitutivo de la asociación o en su caso el testimonio del mismo y los estatutos de la propia asociación, deben inscribirse simultáneamente en el Registro Público para que la asociación goce de personalidad jurídica propia.

Más aún, al establecerse en la propia acta constitutiva en el rubro de "CLAUSULAS", específicamente en la denominada como "UNICA", la obligación de regirse por las disposiciones aplicables del Título Décimo Cuarto del Código Civil vigente en el Estado, antes mencionado, como se transcribe a continuación:

-----CLÁUSULAS: ------

d) En virtud de lo anterior y al no haberse solventado la prevención dentro del plazo señalado, se actualiza el incumplimiento de los requisitos legales señalados en el presente considerando, por lo que deberá de tenerse por no presentado el escrito de manifestación de intención de la organización ciudadana "Alianza Ciudadana Tamaulipeca, A.C.", y declararse su improcedencia, al actualizarse las causales descritas en las fracciones IV y V, del artículo 24 del Reglamento, que a la letra señalan:

Se entenderán como notoriamente improcedentes y se tendrán por no presentados por el Consejo General en los siguientes supuestos:

IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados, o

V. No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la Dirección de Prerrogativas, en el plazo concedido para ello.

Por lo anterior, la presente determinación deberá de notificarse a la asociación en cuestión, en el domicilio que señalara para oír y recibir notificaciones por conducto de la Dirección de Prerrogativas, de conformidad con lo establecido en los artículo 22, inciso c) y 24, fracciones IV y V del Reglamento.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 11 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, Base III, numerales 1, 2, 3, 4 y 18 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 71, 72, 93, 99, 100, 103 y 110, fracción LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y 24 del Reglamento, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara improcedente la notificación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada "ALIANZA CIUDADANA TAMAULIPECA, A.C.".

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas para que proceda en los términos establecidos en el último párrafo del considerando XXIII.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM/CG-06/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL PROMOTORA DEL "MOVIMIENTO NUEVA SANTANDER" PARA CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL.

ANTECEDENTES

- **1.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia política-electoral.
- **2.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos).
- **3**. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos LXII-596 y LXII-597, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado) en materia política-electoral, y mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local).
- **4.** Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG660/2016, los "Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Afiliados a las Organizaciones Interesadas en Obtener su Registro como Partido Político Local".

- **5.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), el 22 de diciembre de 2016, aprobó y publicó en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) el acuerdo de clave IETAM/CG-178/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales (en adelante Reglamento), mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el 28 de diciembre de 2016.
- **6.** En fecha 31 de enero de 2017, los CC. JUAN CARLOS OYARVIDE FLORES, HOMERO CONTRERAS CASTILLO y ACENET GARCÍA NAVA, en calidad de miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del "Movimiento Nueva Santander", presentaron en la Oficialía de Partes del IETAM escrito de notificación de intención para constituirse como Partido Político Estatal.
- 7. En la misma fecha la Oficialía de Partes del IETAM turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Dirección de Prerrogativas) la documentación presentada por los miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del "Movimiento Nueva Santander", para su análisis y revisión.
- **8.** En fecha 1 de febrero de 2017, la Dirección de Prerrogativas notificó, mediante oficio número DEPPAP/008/2017, la prevención de manera personal en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones a la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del "Movimiento Nueva Santander", a efecto de que en un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las omisiones que le fueron notificadas.
- **9.** Acorde al plazo señalado en el numeral anterior, en fecha 16 de febrero de 2017 venció el término para que la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del "Movimiento Nueva Santander" diera cumplimiento a la prevención notificada, sin que a la fecha presentara la respuesta respectiva.
- **10.** En fecha 8 de marzo de 2017, la Dirección de Prerrogativas remitió mediante Oficio DEPPAP/032/2017, de fecha 7 de marzo de 2017, a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declara improcedente la notificación de intención de la comisión ejecutiva estatal promotora del "Movimiento Nueva Santander" para constituirse en partido político estatal; para su revisión, y en su caso, presentación al Consejo General de este Instituto.

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo que dispone el artículo 9o. de la Constitución Federal, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- II. El artículo 35, fracción III, de la Constitución Federal, establece que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- **III.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos c), numeral 6o., y e), de la Constitución Federal, dispone que los organismos públicos locales electorales, contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley, además, señala que los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.
- **IV.** Conforme a lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Partidos, la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador.
- **V.** Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo, bases II, apartado A y III, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución del Estado, establece textualmente, respecto de los partidos políticos y la autoridad administrativa electoral, lo siquiente:
 - **II.-** De los Partidos políticos y de los candidatos independientes.- La ley establecerá la forma en que los partidos políticos y los candidatos independientes participarán en los procesos electorales atendiendo a lo siguiente:
 - **A.-** Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

• • •

III.- De la Autoridad Administrativa Electoral.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley y de conformidad con lo siguiente:

- 1. El organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- **2.** En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- **3.** El Instituto Electoral de Tamaulipas será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.
- **4.** El Instituto Electoral de Tamaulipas contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; el Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, en términos de la ley.

...

- **VI.** El artículo 7, fracción I, de la Ley Electoral Local, establece que son derechos de los ciudadanos de Tamaulipas, entre otros, el afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos, así como participar en la constitución de los mismos.
- VII. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 41, base I de la Constitución General de la República y la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Además, establece el derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos, para formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, prohibiendo la intervención de organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos.

- **VIII.** En apego a los artículos 69 y 70 de la Ley Electoral Local, los partidos políticos estatales tendrán registro ante el IETAM y ante el INE, y tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y los que la propia Ley Electoral Local establezcan.
- **IX.** Conforme a los artículos 71 y 73 de la Ley Electoral Local, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político estatal, deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener el registro previsto por la Ley de Partidos, solicitarlo ante el IETAM, y cumplir con los requisitos legales.
- **X.** Que los artículos 93, 99 y 100 de la Ley Electoral Local, establecen que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento; depositario de la autoridad electoral en el Estado, que tiene entre sus fines la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- **XI.** Por su parte, el artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades.
- **XII.** De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones.
- XIII. Los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento, establecen, que la Organización Ciudadana deberá constituir mediante testimonio notarial una asociación civil que presentará con la Notificación de Intención correspondiente, cuyo objeto será exclusivamente la constitución del partido político estatal, debiendo contener dicho documento, cuando menos, la razón social o denominación, domicilio, las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan, duración, importe del capital social y objeto de la asociación, así como el nombramiento de las administradoras o administradores y de quien llevará la firma social; además, deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas que constituirán la asociación.
- **XIV.** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento, el procedimiento para la constitución de un partido político estatal inicia con la presentación de la Notificación de Intención ante el IETAM por parte de la organización de ciudadanos, la cual deberá realizarse del diez al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en día y hora hábil, en el formato contenido en el **anexo 1** del Reglamento.
- **XV.** Como lo señala el artículo 19 del Reglamento, una vez recibidos los formatos de la Notificación de Intención, la Oficialía de Partes remitirá dichas notificaciones y sus anexos a la Dirección de Prerrogativas el mismo día de su recepción o a más tardar al día siguiente, para los efectos y trámites conducentes de verificación de los requisitos legales.

Dicho formato de notificación de intención deberá estar firmado por quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización Ciudadana y contener:

- a) Denominación de la organización;
- b) Nombre o nombres de sus representantes legales;
- c) Nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por organización.
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la capital del estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se realizarán mediante los estrados del Instituto;
- e) Denominación preliminar del partido político a constituirse.
- f) Descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen, debiendo estar exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares alusivas a las utilizadas públicamente por cualquier partido político;
- g) Tipo de Asambleas distritales o municipales, que realizará la Organización Ciudadana en al menos dos terceras partes de los distritos o municipios, para obtener 0.26% del padrón electoral requerido para el registro como partido político estatal; y,
- h) Firma autógrafa del o los representantes legales que suscriban la notificación.
- **XVI.** De conformidad con lo previsto por el artículo 20 del Reglamento, el escrito de Notificación de Intención deberá estar acompañado de la documentación siguiente:
 - a) Original o copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la organización que acredite su constitución y del certificado de inscripción en el Instituto Registral y Catastral, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó;
 - b) Original o copia certificada ante notario público del acta o minuta de la Asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la Notificación de Intención de constituirse como partido político, en representación de la Organización Ciudadana, así como copia simple legible en ampliación a 150% de la credencial para votar vigente por ambos lados;
 - c) Dispositivo de almacenamiento (USB) que contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en la Notificación de Intención y en las manifestaciones formales de afiliación, que deberán de tener cuando menos las siguientes características:
 - 1. Resolución: Alta (300 puntos por pulgada).
 - 2. Formato de archivo: PNG.
 - 3. Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles.
 - 4. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.
 - d) Copia del documento relativo al alta en el Registro Federal de Contribuyentes.

Debiendo de presentar la documentación y el dispositivo de almacenamiento señalado en el inciso c), en un sólo acto.

XVII. En términos de los artículos 21 y 22 del Reglamento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Intención, la Dirección de Prerrogativas comunicará a la organización el resultado del análisis de la documentación presentada, y en el caso de existir un error u omisión deberá de notificarse en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o bien, por estrados en caso de no haberlo señalado, concediéndole un plazo improrrogable de diez días hábiles para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga.

XVIII. Conforme al artículo 24 del Reglamento, los escritos presentados por la Organización Ciudadana dentro del procedimiento para obtener el registro como partido político estatal, se entenderán como notoriamente improcedentes y se tendrán por no presentados por el Consejo General en los siguientes supuestos:

- I. No estén firmados autógrafamente por su representante legal;
- II. No se adjunten los documentos requeridos en que se base la solicitud correspondiente;
- III. Sean promovidos por quien carezca de personalidad jurídica;
- IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados; o
- V. No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la Dirección de Prerrogativas, en el plazo concedido para ello.

[&]quot;El resaltado y subrayado es nuestro"

XIX. La Dirección de Prerrogativas, una vez recibido el escrito signado por los CC. JUAN CARLOS OYARVIDE FLORES, HOMERO CONTRERAS CASTILLO y ACENET GARCÍA NAVA, en calidad de miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del "Movimiento Nueva Santander" y en el que señalaban su intención de constituir un Partido Político Estatal, aplicó el procedimiento que a continuación se detalla:

- a).- En fecha 31 de enero de 2017 y una vez recibido el escrito antes mencionado, se le asignó el expediente identificado con el número DEPPAP/PPE/02-2017.
- b) En fecha 1º de febrero de 2017, en el formato elaborado para tal efecto, se aplicaron los trabajos del análisis correspondiente a efecto de verificar el cumplimiento de requisitos legales, en términos del artículo 21 del Reglamento, obteniéndose el siguiente resultado:

Observación No. 1

La Notificación de intención no fue presentada en el formato contenido en el anexo 1 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, por tanto, se le requiere a efecto de:

Presentar la notificación de intención conforme a lo dispuesto en el artículo 18 y con los datos señalados en el artículo 19 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales.

Observación No. 2

No se acompañó al escrito de notificación de intención la documentación y dispositivo de almacenamiento, señalados en el artículo 20 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, por tanto, se le requiere a efecto de:

Presentar anexo al escrito de notificación de intención la documentación señalada en el artículo 20 del citado Reglamento, considerando lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la normatividad antes citada.

En fecha 1 de febrero de 2017, se notificó de manera personal mediante Oficio No. DEPPAP/008/2017 a los CC. JUAN CARLOS OYARVIDE FLORES, HOMERO CONTRERAS CASTILLO y ACENET GARCÍA NAVA, en calidad de miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del "Movimiento Nueva Santander", en el domicilio señalado, el resultado de la revisión y se requirió el cumplimiento de las omisiones detectadas para que dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a su notificación subsanará las referidas omisiones, feneciendo dicho plazo el 16 de febrero de 2017.

- **XX.** Acorde al plazo señalado en el numeral anterior, en fecha 16 de febrero de 2017 venció el término para que la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del "Movimiento Nueva Santander" diera cumplimiento a la prevención notificada, sin que a la fecha presentara escrito de contestación al requerimiento señalado; por lo que derivado del análisis aplicado a las actuaciones especificadas en el considerando inmediato anterior y con fundamento en los considerandos expuestos, se concluye lo siguiente:
- a) Del escrito presentado por los CC. JUAN CARLOS OYARVIDE FLORES, HOMERO CONTRERAS CASTILLO y ACENET GARCÍA NAVA, en calidad de miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del "Movimiento Nueva Santander", se advierte que dicha organización no cumplió con los requisitos previstos en los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento que a la letra señalan:
 - Artículo 18. El procedimiento para la constitución como partido político estatal iniciará con la presentación por parte de la Organización Ciudadana, de la Notificación de Intención dirigida al Consejo General, en la que se manifieste su intención de constituir un partido político estatal. Dicho escrito deberá ser presentado ante la Oficialía de Partes, sito en calle Morelos, número 501, Zona Centro, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87100, del diez al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en día y hora hábil.

La Notificación de Intención deberá presentarse conforme al formato contenido en el anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 19. Recibido el formato de la Notificación de Intención, la Oficialía de Partes remitirá dicha notificación y sus anexos a la Dirección de Prerrogativas el mismo día de su recepción o a más tardar al día siguiente, para los efectos y trámites conducentes.

Dicho formato deberá estar firmado por quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización Ciudadana y deberá contener:

- a) Denominación de la organización;
- b) Nombre o nombres de sus representantes legales;
- c) Nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por organización.
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la capital del estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se realizarán mediante los estrados del Instituto;
- e) Denominación preliminar del partido político a constituirse.

- f) Descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen, debiendo estar exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares alusivas a las utilizadas públicamente por cualquier partido político;
- g) Tipo de Asambleas distritales o municipales, que realizará la Organización Ciudadana en al menos dos terceras partes de los distritos o municipios, para obtener 0.26% del padrón electoral requerido para el registro como partido político estatal; y,
- h) Firma autógrafa del o los representantes legales que suscriban la notificación.

Artículo 20. El escrito de Notificación de Intención deberá estar acompañado de lo siguiente:

- a) Original o copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la organización que acredite su constitución y del certificado de inscripción en el Instituto Registral y Catastral, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó;
- b) Original o copia certificada ante notario público del acta o minuta de la Asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la Notificación de Intención de constituirse como partido político, en representación de la Organización Ciudadana, así como copia simple legible en ampliación a 150% de la credencial para votar vigente por ambos lados;
- c) Dispositivo de almacenamiento (USB) que contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en la Notificación de Intención y en las manifestaciones formales de afiliación, que deberán de tener cuando menos las siguientes características:
- 1. Resolución: Alta (300 puntos por pulgada).
- 2. Formato de archivo: PNG.
- 3. Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles.
- 4. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.
- d) Copia del documento relativo al alta en el Registro Federal de Contribuyentes.

Toda la documentación y el dispositivo de almacenamiento señalado en el presente artículo deberá ser entregado en un sólo acto.

Artículo 21. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Intención, la Dirección de Prerrogativas comunicará a la organización el resultado del análisis de la documentación presentada.

Artículo 22. En caso de que la solicitante incumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 20 del presente reglamento, se procederá en los términos siguientes:

- a) La Dirección de Prerrogativas, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, notificará a la Organización Ciudadana el error u omisión detectados, mediante oficio dirigido a su representante legal y en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o bien, por estrados en caso de no haberlo señalado.
- b) La Organización Ciudadana tendrá un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga; prevención que será por única ocasión.
- c) En caso de que no se cumpla debidamente con la prevención o no se presente manifestación alguna dentro del plazo señalado, la Dirección de Prerrogativas Informará a la Organización Ciudadana que se tendrá "por no presentado el escrito de manifestación de la intención".

La organización podrá presentar una nueva notificación, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 11, párrafo 1, de la Ley General de Partidos.

- "El resaltado y subrayado es nuestro"
- b) En virtud de lo anterior y al no presentar los documentos requeridos en que apoya su solicitud, ni solventar la prevención dentro del plazo señalado, se actualiza el incumplimiento de los requisitos legales señalados en el presente considerando, por lo que deberá de tenerse por no presentado el escrito de manifestación de intención por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del "Movimiento Nueva Santander", y declararse su improcedencia, al actualizarse las causales descritas en las fracciones II y V, del artículo 24 del Reglamento, que a la letra señalan:

Se entenderán como notoriamente improcedentes y se tendrán por no presentados por el Consejo General en los siguientes supuestos:

. . .

II. No se adjunten los documentos requeridos en que se base la solicitud correspondiente;

V. No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la Dirección de Prerrogativas, en el plazo concedido para ello.

Por lo anterior, la presente determinación deberá de notificarse a la asociación en cuestión, en el domicilio que señalara para oír y recibir notificaciones, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, inciso c) y 24, fracciones II y V del Reglamento.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Federal; 10 y 11 de la Ley de Partidos; 20, Base III, numerales 1, 2, 3, 4 y 18 de la Constitución del Estado; 1, 3, 71, 72, 93, 99, 100, 103 y 110, fracción LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local; y 24 del Reglamento, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara improcedente la notificación de intención presentada por la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del "Movimiento Nueva Santander".

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas para que proceda en los términos establecidos en el último párrafo del considerando XX.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM/CG-07/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PROMOTORA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE "PARTIDO JOVEN" PARA CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL.

ANTECEDENTES

- **1.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia política-electoral.
- **2.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos).
- **3**. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos LXII-596 y LXII-597, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado) en materia política-electoral, y mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local).
- **4.** Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG660/2016, los "Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Afiliados a las Organizaciones Interesadas en Obtener su Registro como Partido Político Local".

- **5.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), el 22 de diciembre de 2016, publicó en los estrados y en la página de internet del Institutito Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) el acuerdo de clave IETAM/CG-178/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales (en adelante Reglamento), mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el 28 de diciembre de 2016.
- **6.** En fecha 31 de enero de 2017, los CC. MIGUEL DE LOS SANTOS OBREGÓN, EDGAR PUENTE SÁNCHEZ Y ANA SUGEY ACUÑA QUIÑONES, en calidad de miembros de la Comisión Ejecutiva Promotora del Comité Ejecutivo Estatal de "PARTIDO JOVEN", presentaron en la Oficialía de Partes del IETAM escrito de notificación de intención para constituirse como Partido Político Estatal.
- 7. En la misma fecha la Oficialía de Partes del IETAM turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Dirección de Prerrogativas) la documentación presentada por los miembros de la Comisión Ejecutiva Promotora del Comité Ejecutivo Estatal de "PARTIDO JOVEN", para su análisis y revisión.
- **8.** En fecha 1 de febrero de 2017, la Dirección de Prerrogativas notificó, mediante oficio número DEPPAP/009/2017, la prevención de manera personal en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones a la Comisión Ejecutiva Promotora del Comité Ejecutivo Estatal de "PARTIDO JOVEN", a efecto de que en un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las omisiones que le fueron notificadas.
- **9.** Acorde al plazo señalado en el numeral anterior, en fecha 16 de febrero de 2017 venció el término para que la Comisión Ejecutiva Promotora del Comité Ejecutivo Estatal de "PARTIDO JOVEN" diera cumplimiento a la prevención notificada, sin que a la fecha presentara la respuesta respectiva.
- **10.** En fecha 8 de marzo de 2017, la Dirección de Prerrogativas remitió mediante Oficio DEPPAP/032/2017, de fecha 7 de marzo de 2017, a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declara improcedente la notificación de intención de la comisión ejecutiva promotora del comité ejecutivo estatal de "Partido Joven" para constituirse en partido político estatal, para su revisión, y en su caso, presentación al Consejo General de este Instituto.

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo que dispone el artículo 9o. de la Constitución Federal, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- II. El artículo 35, fracción III, de la Constitución Federal, establece que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- **III.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos c), numeral 60., y e), de la Constitución Federal, dispone que los organismos públicos locales electorales, contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley, además señala que los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.
- **IV.** Conforme a lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Partidos, la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador.
- V. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo, bases II, apartado A y III, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución del Estado, establece textualmente, respecto de los partidos políticos y la autoridad administrativa electoral, lo siguiente:
 - **II.-** De los Partidos políticos y de los candidatos independientes.- La ley establecerá la forma en que los partidos políticos y los candidatos independientes participarán en los procesos electorales atendiendo a lo siguiente:
 - A.- Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.
 - Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

• • •

III.- De la Autoridad Administrativa Electoral.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley y de conformidad con lo siguiente:

- 1. El organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- 2. En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- **3.** El Instituto Electoral de Tamaulipas será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.
- **4.** El Instituto Electoral de Tamaulipas contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; el Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, en términos de la ley.

...

- **VI.** El artículo 7, fracción I, de la Ley Electoral Local, establece que son derechos de los ciudadanos de Tamaulipas, entre otros, el afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos, así como participar en la constitución de los mismos.
- VII. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 41, base I de la Constitución General de la República y la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Además, establece el derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos, para formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, prohibiendo la intervención de organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos.

- **VIII.** En apego a los artículos 69 y 70 de la Ley Electoral Local, los partidos políticos estatales tendrán registro ante el IETAM y ante el INE, y tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y los que la propia Ley Electoral Local establezcan.
- **IX.** Conforme a los artículos 71 y 73 de la Ley Electoral Local, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político estatal, deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener el registro previsto por la Ley de Partidos, solicitarlo ante el IETAM, y cumplir con los requisitos legales.
- X. Que los artículos 93, 99 y 100 de la Ley Electoral Local, establecen que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento; depositario de la autoridad electoral en el Estado, que tiene entre sus fines la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- XI. Por su parte, el artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades.
- **XII.** De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones.
- XIII. Los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento, establecen que la Organización Ciudadana deberá constituir mediante testimonio notarial una asociación civil que presentará con la Notificación de Intención correspondiente, cuyo objeto será exclusivamente la constitución del partido político estatal, debiendo contener dicho documento, cuando menos, la razón social o denominación, domicilio, las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan, duración, importe del capital social y objeto de la asociación, así como el nombramiento de las administradoras o administradores y de quien llevará la firma social; además, deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas que constituirán la asociación.
- **XIV.** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento, el procedimiento para la constitución de un partido político estatal inicia con la presentación de la Notificación de Intención ante el IETAM por parte de la organización de ciudadanos, la cual deberá realizarse del diez al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en día y hora hábil, en el formato contenido en el **anexo 1** del Reglamento.
- **XV.** Como lo señala el artículo 19 del Reglamento, una vez recibidos los formatos de la Notificación de Intención, la Oficialía de Partes remitirá dichas notificaciones y sus anexos a la Dirección de Prerrogativas el mismo día de su recepción o a más tardar al día siguiente, para los efectos y trámites conducentes de verificación de los requisitos legales.

Dicho formato de notificación de intención deberá estar firmado por quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización Ciudadana y contener:

- a) Denominación de la organización;
- b) Nombre o nombres de sus representantes legales;
- c) Nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por organización.
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la capital del estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se realizarán mediante los estrados del Instituto;
- e) Denominación preliminar del partido político a constituirse.
- f) Descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen, debiendo estar exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares alusivas a las utilizadas públicamente por cualquier partido político;
- g) Tipo de Asambleas distritales o municipales, que realizará la Organización Ciudadana en al menos dos terceras partes de los distritos o municipios, para obtener 0.26% del padrón electoral requerido para el registro como partido político estatal; y,
- h) Firma autógrafa del o los representantes legales que suscriban la notificación.
- **XVI.** De conformidad con lo previsto por el artículo 20 del Reglamento, el escrito de Notificación de Intención deberá estar acompañado de la documentación siguiente:
 - a) Original o copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la organización que acredite su constitución y del certificado de inscripción en el Instituto Registral y Catastral, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó;
 - b) Original o copia certificada ante notario público del acta o minuta de la Asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la Notificación de Intención de constituirse como partido político, en representación de la Organización Ciudadana, así como copia simple legible en ampliación a 150% de la credencial para votar vigente por ambos lados;
 - c) Dispositivo de almacenamiento (USB) que contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en la Notificación de Intención y en las manifestaciones formales de afiliación, que deberán de tener cuando menos las siguientes características:
 - 1. Resolución: Alta (300 puntos por pulgada).
 - 2. Formato de archivo: PNG.
 - 3. Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles.
 - 4. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.
 - d) Copia del documento relativo al alta en el Registro Federal de Contribuyentes.

Debiendo de presentar la documentación y el dispositivo de almacenamiento señalado en el inciso c), en un sólo acto.

XVII. En términos de los artículos 21 y 22 del Reglamento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Intención, la Dirección de Prerrogativas comunicará a la organización el resultado del análisis de la documentación presentada, y en el caso de existir un error u omisión deberá de notificarse en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o bien, por estrados en caso de no haberlo señalado, concediéndole un plazo improrrogable de diez días hábiles para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga.

XVIII. Conforme al artículo 24 del Reglamento, los escritos presentados por la Organización Ciudadana dentro del procedimiento para obtener el registro como partido político estatal, se entenderán como notoriamente improcedentes y se tendrán por no presentados por el Consejo General en los siguientes supuestos:

- I. No estén firmados autógrafamente por su representante legal;
- II. No se adjunten los documentos requeridos en que se base la solicitud correspondiente;
- III. Sean promovidos por quien carezca de personalidad jurídica;
- IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados, o
- V. No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la Dirección de Prerrogativas, en el plazo concedido para ello.

"El resaltado y subrayado es nuestro"

- XIX. La Dirección de Prerrogativas, una vez recibido el escrito signado por los CC. MIGUEL DE LOS SANTOS OBREGÓN, EDGAR PUENTE SÁNCHEZ Y ANA SUGEY ACUÑA QUIÑONES en calidad de miembros de la Comisión Ejecutiva Promotora del Comité Ejecutivo Estatal de "PARTIDO JOVEN" y en el que señalaban su intención de constituir un Partido Político Estatal, aplicó el procedimiento que a continuación se detalla:
- a) En fecha 31 de enero de 2017 y una vez recibido el escrito antes mencionado, se le asignó el expediente identificado con el número DEPPAP/PPE/03-2017.
- b) En fecha 1º de febrero de 2017, en el formato elaborado para tal efecto, se aplicaron los trabajos del análisis correspondiente a efecto de verificar el cumplimiento de requisitos legales, en términos del artículo 21 del Reglamento, obteniéndose el siguiente resultado:

Observación No. 1

- La Notificación de intención no fue presentada en el formato contenido en el anexo 1 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, por tanto, se le requiere a efecto de:
- 1.- Presentar la notificación de intención conforme a lo dispuesto en el artículo 18 y con los datos señalados en el artículo 19 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales.

Observación No. 2

No se acompañó al escrito de notificación de intención la documentación y dispositivo de almacenamiento, señalados en el artículo 20 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, por tanto, se le requiere a efecto de:

Presentar anexo al escrito de notificación de intención la documentación señalada en el artículo 20 del citado Reglamento, considerando lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la normatividad antes citada.

En fecha 1 de febrero de 2017, se notificó mediante Oficio No. DEPPAP/009/2017, a los CC. MIGUEL DE LOS SANTOS OBREGÓN, EDGAR PUENTE SÁNCHEZ Y ANA SUGEY ACUÑA QUIÑONES, en calidad de miembros de la Comisión Ejecutiva Promotora del Comité Ejecutivo Estatal de "PARTIDO JOVEN", de manera personal en el domicilio señalado, el resultado de la revisión y se requirió el cumplimiento de las omisiones detectadas para que dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a su notificación, subsanará las referidas omisiones, feneciendo dicho plazo el 16 de febrero de 2017.

- **XX.** Acorde al plazo señalado en el numeral anterior, en fecha 16 de febrero de 2017 venció el término para que la Comisión Ejecutiva Promotora del Comité Ejecutivo Estatal de "PARTIDO JOVEN" diera cumplimiento a la prevención notificada, sin que a la fecha presentara escrito de contestación al requerimiento señalado, por lo que derivado del análisis aplicado a las actuaciones especificadas en el considerando inmediato anterior y conforme en los considerandos expuestos, se concluye lo siguiente:
- a) Del escrito presentado por los CC. MIGUEL DE LOS SANTOS OBREGÓN, EDGAR PUENTE SÁNCHEZ Y ANA SUGEY ACUÑA QUIÑONES, quienes en su momento se ostentaron como miembros de la Comisión Ejecutiva Promotora del Comité Ejecutivo Estatal de "PARTIDO JOVEN", se advierte que dicha organización no cumplió con los requisitos previstos en los artículos 18, 19, 20 21 y 22 del Reglamento que a la letra señalan:
 - Artículo 18. El procedimiento para la constitución como partido político estatal iniciará con la presentación por parte de la Organización Ciudadana, de la Notificación de Intención dirigida al Consejo General, en la que se manifieste su intención de constituir un partido político estatal. Dicho escrito deberá ser presentado ante la Oficialía de Partes, sito en calle Morelos, número 501, Zona Centro, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87100, del diez al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en día y hora hábil.

La Notificación de Intención deberá presentarse conforme al formato contenido en el anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 19. Recibido el formato de la Notificación de Intención, la Oficialía de Partes remitirá dicha notificación y sus anexos a la Dirección de Prerrogativas el mismo día de su recepción o a más tardar al día siguiente, para los efectos y trámites conducentes.

Dicho formato deberá estar firmado por quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización Ciudadana y deberá contener:

- a) Denominación de la organización;
- b) Nombre o nombres de sus representantes legales;
- c) Nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por organización.
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la capital del estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se realizarán mediante los estrados del Instituto;
- e) Denominación preliminar del partido político a constituirse.

- f) Descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen, debiendo estar exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares alusivas a las utilizadas públicamente por cualquier partido político;
- g) Tipo de Asambleas distritales o municipales, que realizará la Organización Ciudadana en al menos dos terceras partes de los distritos o municipios, para obtener 0.26% del padrón electoral requerido para el registro como partido político estatal; y,
- h) Firma autógrafa del o los representantes legales que suscriban la notificación.

Artículo 20. El escrito de Notificación de Intención deberá estar acompañado de lo siguiente:

- a) Original o copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la organización que acredite su constitución y del certificado de inscripción en el Instituto Registral y Catastral, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó;
- b) Original o copia certificada ante notario público del acta o minuta de la Asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la Notificación de Intención de constituirse como partido político, en representación de la Organización Ciudadana, así como copia simple legible en ampliación a 150% de la credencial para votar vigente por ambos lados;
- c) Dispositivo de almacenamiento (USB) que contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en la Notificación de Intención y en las manifestaciones formales de afiliación, que deberán de tener cuando menos las siguientes características:
- 1. Resolución: Alta (300 puntos por pulgada).
- 2. Formato de archivo: PNG.
- 3. Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles.
- 4. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.
- d) Copia del documento relativo al alta en el Registro Federal de Contribuyentes.

Toda la documentación y el dispositivo de almacenamiento señalado en el presente artículo deberá ser entregado en un sólo acto.

Artículo 21. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Intención, la Dirección de Prerrogativas comunicará a la organización el resultado del análisis de la documentación presentada.

Artículo 22. En caso de que la solicitante incumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 20 del presente reglamento, se procederá en los términos siguientes:

- a) La Dirección de Prerrogativas, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, notificará a la Organización Ciudadana el error u omisión detectados, mediante oficio dirigido a su representante legal y en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o bien, por estrados en caso de no haberlo señalado.
- b) La Organización Ciudadana tendrá un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga; prevención que será por única ocasión.
- c) En caso de que no se cumpla debidamente con la prevención o no se presente manifestación alguna dentro del plazo señalado, la Dirección de Prerrogativas Informará a la Organización Ciudadana que se tendrá "por no presentado el escrito de manifestación de la intención".

La organización podrá presentar una nueva notificación, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 11, párrafo 1, de la Ley General de Partidos.

- "El resaltado y subrayado es nuestro"
- b) En virtud de lo anterior y al no presentar los documentos requeridos en que apoya su solicitud, ni solventar la prevención dentro del plazo señalado, se actualiza el incumplimiento de los requisitos legales señalados en el presente considerando, por lo que deberá de tenerse por no presentado el escrito de manifestación de intención por parte de la Comisión Ejecutiva Promotora del Comité Ejecutivo Estatal de "PARTIDO JOVEN", y declararse su improcedencia, al actualizarse las causales descritas en las fracciones II y V, del artículo 24 del Reglamento, que a la letra señalan:
 - Se entenderán como notoriamente improcedentes y se tendrán por no presentados por el Consejo General en los siguientes supuestos:

. . .

II. No se adjunten los documentos requeridos en que se base la solicitud correspondiente;

V. No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la Dirección de Prerrogativas, en el plazo concedido para ello.

Por lo anterior, la presente determinación deberá de notificarse a la asociación en cuestión, en el domicilio que señalara para oír y recibir notificaciones por conducto de la Dirección de Prerrogativas, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, inciso c) y 24, fracciones II y V del Reglamento.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Federal; 10 y 11 de la Ley de Partidos; 20, Base III, numerales 1, 2, 3, 4 y 18 de la Constitución del Estado; 1, 3, 71, 72, 93, 99, 100, 103 y 110, fracción LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y 24 del Reglamento, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara improcedente la notificación de intención presentada por la Comisión Ejecutiva Promotora del Comité Ejecutivo Estatal de "PARTIDO JOVEN".

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas para que proceda en los términos establecidos en el último párrafo del considerando XX.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL.- Rúbrica.

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica PP28-0009

TAMAULIPAS

relativo al Juicio de Divorcio Incausado.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII Victoria, Tam., jueves 13 de abril de 2017.	Número 45
--	-----------

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág
EDICTO 2248 Expediente Número 0386/2016, deducido del Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 2379 Expediente Número 319/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	8
EDICTO 2249 Expediente Número 358/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 2380 Expediente Número 36/2016, relativo al Juicio Sumario Civil.	9
EDICTO 2250 Expediente Número 362/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 2381 Expediente Número 00215/2016, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Personal.	9
EDICTO 2252 Expediente Número 824/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 2382 Expediente Número 00107/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Perdida de la	10
EDICTO 2253 Expediente Número 00337/2017, elativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	Patria Potestad. EDICTO 2383 Expediente Número 00391/2016,	44
EDICTO 2254 Expediente Número 00311/2017, elativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	relativo al Juicio Hipotecario.	11
EDICTO 2255 Expediente Número 00335/2017,	4	EDICTO 2384 Expediente Número 0666/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	11
elativo al Juicio Sucesorio Testamentario. EDICTO 2256 Expediente Número 00339/2017,	4	EDICTO 2385 Expediente Número 00672/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	11
elativo al Juicio Sucesorio Testamentario. EDICTO 2257 Expediente Número 00284/2017,	5	EDICTO 2386 Expediente Número 0637/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	11
elativo al Juicio Sucesorio Testamentario. EDICTO 2258 Expediente Número 00218/2017,	5	EDICTO 2387 Expediente Número 0654/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	12
Juicio Sucesorio Intestamentario.		EDICTO 2388 Expediente Número 00445/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 2259 Expediente Número 00291/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario.	5	EDICTO 2389 Expediente Número 00349/2016,	12
EDICTO 2260 Expediente Número 01886/2016, elativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	relativo al Juicio Hipotecario. EDICTO 2390 Expediente Número 00444/2016,	12
EDICTO 2261 Expediente Número 00048/2017, elativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	relativo al Juicio Hipotecario EDICTO 2391 Expediente Número 00683/2016,	13
EDICTO 2262 Expediente Número 00415/2016, elativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	relativo al Juicio Hipotecario. EDICTO 2392 Expediente Número 00366/2016,	13
EDICTO 2263 Expediente Número 00204/2017, elativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	relativo al Juicio Hipotecario. EDICTO 2393 Expediente Número 00294/2015,	13
EDICTO 2264 Expediente Número 01483/2016,	6	relativo al Juicio Hipotecario. EDICTO 2394 Expediente Número 57/2015, relativo	13
elativo al Juicio Sucesorio Testamentario. EDICTO 2348 Expediente Número 00126/2016,	6	al Juicio Ordinario Civil.	
elativo al Juicio Hipotecario. EDICTO 2346 Expediente Número 366/2016,	7	EDICTO 2395 Expediente Número 344/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil.	13
deducido del Juicio Hipotecario. EDICTO 2376 Expediente Número 1064/2015,	7	EDICTO 2396 Expediente Número 00155/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	14
elativo al Juicio Hipotecario.		EDICTO 2397 Expediente Número 00524/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 2377 Expediente Número 00426/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	7	EDICTO 2398 Expediente Número 00153/2016,	14
EDICTO 2378 Expediente Número 00169/2017,	8	relativo al Juicio Hipotecario.	

	Pág.
EDICTO 2399 Expediente Número 260/2016, relativo al Juicio Sumario Hipotecario Civil.	14
EDICTO 2400 Expediente Número 0346/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil.	15
EDICTO 2401 Expediente Número 0346/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil.	15
EDICTO 2402 Expediente Número 63/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	15
EDICTO 2403 Expediente Número 1040/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	15
EDICTO 2436 Expediente Número 00078/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 2437 Expediente Número 00051/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 2438 Expediente Número 00266/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 2439 Expediente Número 00258/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	16
EDICTO 2440 Expediente Número 0169/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	16
EDICTO 2441 Expediente Número 01559/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 2442 Expediente Número 00080/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 2443 Expediente Número 027/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 2444 Expediente Número 00233/2017, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	17
EDICTO 2445 Expediente Número 00305/2017, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	17
EDICTO 2446 Expediente Número 298/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 2447 Expediente Número 00340/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	18
EDICTO 2448 Expediente Número 0369/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 2449 Expediente Número 00325/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 2450 Expediente Número 00347/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 2451 Expediente Número 262/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 2452 Expediente Número 246/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 2453 Expediente Número 00343/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 2454 Expediente Número 00941/2011; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 2455 Expediente Número 00321/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 2456 Expediente Número 00249/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 2457 Expediente Número 00067/2017, relativo at Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 2458 Expediente Número 0083/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 2459 Expediente Número 00074/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 2460 Expediente Número 00102/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20

	Pág.
EDICTO 2461 Expediente Número 00301/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 2462 Expediente Número 0254/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 2463 Expediente Número 001002/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	21
EDICTO 2464 Expediente Número 00132/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	21
EDICTO 2465 Expediente Número 01081/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	22
EDICTO 2466 Expediente Número 1391/2014, deducido del Juicio Hipotecario.	22

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha primero de marzo del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 0386/2016, deducido del Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Daniel Domingo Perales Pacheco, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARICELA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, el Titular de este Juzgado Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso. consistente en:

Casa ubicada en la calle Boulevard Alcalá, número 1139, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá, en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuenta con una superficie de terreno de 102.00 m2 y con una superficie de construcción de 33.94 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 M.L. con Boulevard de Alcalá, AL SUR: en 6.00 M.L. con lote 38, AL ESTE: en 17.00 M.L. con lote 39, y AL OESTE: en 17.00 M.L. con lote 35; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, con los siguientes datos de registro: Finca Número 186847 de fecha 10 de noviembre del 2016 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante .el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 07 de marzo del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

2248.- Abril 4 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil. Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES.

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintisiete de febrero del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente 358/2015, relativo al Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de ELSA SALINAS CAVAZOS se ordenó sacar a remate en Primera Publica Almoneda el siguiente bien inmueble consiste en:

Lote 17, manzana 8, ubicado en calle Colibríes número 134, del Fraccionamiento Brisas del Campo Primer Sector, de esta ciudad de Rio Bravo, Tamaulipas, con superficie de 90.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.50 metros con lote 18; AL SUR en 15.00 metros con lote 16; AL ESTE en 6.00 metros con lote 40; y AL OESTE en 6.00 metros con calle Colibríes; inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Finca 28340 de fecha veintiocho de septiembre del dos mil dieciséis de esta ciudad de Río Bravo, Tamaulipas; el cual está valuado por la cantidad de

\$227,000,00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección II, Número 76, Legajo 2070, de fecha veintiocho de agosto del dos mil tres, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, el bien inmueble sujeto como garantía real e hipotecaria, en la inteligencia que las dos terceras partes que servirán de base para el presente remate del citado inmueble equivale a la cantidad de \$151,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33/100 MONEDA NACIONAL), subasta de mérito que tendrá verificativo en punto de las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, en el local de este Juzgado para que los interesados, como postores deberán depositar previamente ante la Tesorería General del Estado, o en su defecto, en la Oficina Fiscal del Estado de esta ciudad a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento (20%) de las dos terceras partes del valor que sirva de base para el remate, equivalente a la cantidad de \$30,266.66 (TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 66/100 MONEDA NACIONAL) debiendo acompañarse el respectivo billete de depósito que así lo demuestre, advirtiéndoseles a los postores que sin cuyo requisito no tendrá participación en la precitada subasta, en los términos de lo previsto por los artículos 701 y 702 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; por lo cual se ordena la publicación de edicto par siete en siete días, en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se esté ventilando el Juicio, tal y como lo establece los artículos 701 y 702, convocándose a postores.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., a 17 de marzo del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.-Rúbrica.

2249.- Abril 4 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil. Décimo Tercer Distrito Judicial. Río Bravo, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES.

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintisiete de febrero del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente 362/2015, relativo al Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de SANDRA PATRICIA RAMOS GONZÁLEZ se ordena sacar a remate en primera publica almoneda el siguiente bien Inmueble consiste en:

Lote 63, manzana 23, ubicado en calle Pedro de Ávila, número 3, del Fraccionamiento Conquistadores, de esta ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, con superficie de 96.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.00 metros con lote 2; AL SUR en 6.00 metros con calle Pedro de Ávila; AL ESTE en 16.00 metros con lote 62; y AL OESTE en 16.00 metros con lote 64; inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas bajo la Finca Urbana Número 19358, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas; el cual está valuado por la cantidad de \$222,000,00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el bien inmueble sujeto como garantía real e hipotecaria, en la inteligencia que las dos terceras partes que servirán de base para el presente remate del citado inmueble equivale a la cantidad de \$148,000.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL), subasta de mérito que tendrá verificativo en punto de las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, en el local de este Juzgado para que los interesados, como postores deberán depositar previamente ante la Tesorería General del Estado, o en su defecto, en la Oficina Fiscal del Estado de esta ciudad a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento (20%) de las dos terceras partes del valor que sirva de base para el remate, equivalente a la cantidad de \$29,600.00 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL) debiendo acompañarse el respectivo billete de depósito que así lo demuestre, advirtiéndoseles a los Postores que sin cuyo requisito no tendrán participación en la precitada subasta, en los términos de lo previsto por los artículos 701 y 702 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; por lo cual se ordena la publicación de edicto por siete en siete días, en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se este ventilando el Juicio, tal y como lo establece los artículos 701 y 702, convocándose a postores.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., a 17 de marzo del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.-Rúbrica.

2250.- Abril 4 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 31 de agosto del 2015, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 824/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de HORTENCIA FRESNILLO BLANCO, promovido por LAURA ELIZABETH GIRÓN MARTÍNEZ

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 09 de septiembre del 2015.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

2252.- Abril 4 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar. Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 00337/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de AARÓN HUERTA ORTIZ, denunciado por MA. GUADALUPE HUERTA PÉREZ.

Y por el presente que se publicara por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 13 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2253.- Abril 4 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha nueve de marzo del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00311/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROGELIO TREVIÑO SILLER, denunciado por BELINDA ESTHER TREJO MEDINA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. victoria, Tamaulipas a 17 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

2254.- Abril 4 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar. Séptimo Distrito Judicial. Cd. Mante. Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 00335/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MELITÓN CASTILLO IZAGUIRRE, denunciado por JUANA RIVERA MONTALVO.

Y por el presente que se publicará un edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 13 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2255.- Abril 4 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radico par auto de fecha seis de marzo del año en curso el Expediente 00339/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MICAELA ROBLEDO VALENCIANO, denunciado por LUCIA MALDONADO ROBLEDO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los

Periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FF

H. Matamoros, Tam., a 09 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

2256.- Abril 4 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha ocho de marzo del año en curso el Licenciado Armando Saldaña Badillo, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00284/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CALIXTA DEL ANGEL BARRAGÁN e Intestamentario a bienes de LUIS ANGEL CARRILLO DEL ANGEL, denunciado por JUAN CARRILLO REYES, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a juicio a deducirlo a una junta que se verificara en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 772, 781, 782 y 783 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE "LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD".

Cd. Reynosa, Tamps., a 13 de marzo del 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.-Rúbrica.

2257.- Abril 4 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 20 de febrero de 2016. A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha quince de Febrero del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00218/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HUMBERTO SALDIVAR GARZA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.- Se tiene como albacea provisional para presentar la presente sucesión al C. OSCAR SALDIVAR MEDINA.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

2258.- Abril 4 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 10 de marzo de 2016. A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha uno de Marzo del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, encargado del despacho por Ministerio de ley, del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00291/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EDUARDO BENAVIDES LIRA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. REFUGIA SILVA HERNÁNDEZ.

ATENTAMENTE

Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. NUBIA SOTO ROMO.- Rúbrica.- LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.-Rúbrica.

2259.- Abril 4 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha trece de marzo del presente año, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la publicación de edictos dentro del Expediente Número 01886/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor RICARDO ALONSO RIZO, denunciado por los C.C. MA. DE LA LUZ ALONSO RIZO, HILDA QUIROZ ALONSO, RODRIGO OSBALDO QUIRÓS ALONSO Y MIRNA ESMERALDA QUIROZ ALONSO, por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a juicio a deducirlo a una junta que se verificara en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

2260.- Abril 4 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 2 de marzo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00048/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FRANCISCA JUÁREZ VILLANUEVA, denunciado por ALEJANDRO SERNA JUÁREZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.- En otro orden, se señalan las once treinta (11:30) horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el

albacea testamentario, el Ministerio Publico, el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto can el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 03 de marzo de 2017.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. DEL ROSARIO JUDITH CORTES MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

2261.- Abril 4 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la acumulación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MODESTO ÁLVAREZ LÓPEZ, denunciado por NORA HILDA MENDIETA OLIVARES, asignándosele el Número 00415/2016 y su acumulado 00113/2016 y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 27 de febrero de 2017.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

2262.- Abril 4 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 17 de febrero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00204/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RÓMULO MERINO RUEDA, denunciado por MA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. victoria, Tamaulipas a 17 de febrero de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

2263.- Abril 4 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 07 de diciembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 01483/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSÉ QUINTANILLA OCHOA, denunciado por EPIGMENIA RIVERA CASANOVA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. victoria, Tamaulipas a 07 de diciembre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

2264.- Abril 4 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Revnosa. Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha diecisiete de febrero del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00126/2016, promovido por el Lic. Juan Manuel Mendoza Lara, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. DIEGO RIVERA FLORES, la Titular de este Juzgado Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

El lote número 23, manzana 25, ubicado en calle Sydney, número 361, del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes, de esta ciudad, con una superficie de terreno de 91.00 m2 (noventa y un metros cuadrados), y una superficie de construcción de 40.00 m2. (cuarenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- en 6.50 m, (seis punto cincuenta metros), con propiedad privada, AL SUROESTE.- en 6.50 m, (seis punto cincuenta metros), con calle Sydney, AL SURESTE.- en 14.00 m, (catorce metros) con lote 24, AL NOROESTE.- en 14.00 m, (catorce metros) con lote 22.- Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio en el Estado, bajo los siguientes datos: Sección Tercera, Número 3862, de fecha 20 de octubre del dos mil diez, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, del municipio de Reynosa, Tamaulipas,

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, coma en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA (18) DIECIOCHO DE ABRIL I PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$196,000.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo

Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.-Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 40, 45, 701, 702, 703 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 10 y 12 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

2348.- Abril 5 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 366/2016 deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JESÚS HERNÁNDEZ CASTILLO el Titular de este Juzgado Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno urbano, ubicado en calle Circuito Hacienda La Misión número 134, lote 18, manzana 86, del Fraccionamiento Hacienda Las Bugambilias en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 90.00 metros cuadrados y superficie de construcción de 36.86 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.00 metros con lote 17, AL SUR; en 15.00 metros con lote 19, AL ESTE 6.00 metros con Circuito Hacienda La Misión, y AL OESTE en 6.00 metros con lote 27 de la Finca 184069 de este

El presente, que se publicara por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados, el cual asciende a la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Revnosa. Tamaulipas a 03 de marzo del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

2346.- Abril 6 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO DOMICILIO IGNORADO.

El ciudadano Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, ordenó emplazarle par edictos la radicación del Expediente Número 1064/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el LIC. JOSÉ ERNESTO BALDERAS ALVARADO, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

- a).- El pago de la cantidad de \$482,257,01 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 01/100 M.N.) generados desde el día 3 de junio del año 2015, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato Base de la Acción.- Por concepto de capital insoluto derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, que es base de la acción y se acompaña al presente escrito coma anexo número dos.
- b).- El pago de la cantidad de \$21,085.45 (VEINTIÚN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.) par concepto de Intereses Ordinario correspondientes a las mensualidades comprendidas desde el día 04 de mayo del año 2015 al día 03 de octubre de 2015, de conformidad con los establecido en la Cláusula Séptima del contrato base de la acción, y las que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo.
- c).- El pago de la cantidad de \$95.40 (NOVENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.), por concepto de intereses Moratorios determinados sobre las mensualidades de capital pendiente de pago con vencimiento generados del periodo comprendido del día 04 de septiembre del año 2015, al día 03 de octubre del año 2015, y las que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del contrato base de la acción.
- d).- El pago de la cantidad de \$1,286.09 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 09/100 M.N.) por concepto de Primas de Seguro, a quo se comprometió la parte demandada en el contrato base de la acción en la Cláusula Decima Sexta.
- e).- El pago de la cantidad de \$3,777.96 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.). Par concepto de camiones a que se comprometió la parte demandada en el contrato básica de la acción, en la Cláusula Decima Primera
- f).- El pago de la cantidad de "281.28 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 28/100 M.N.) por concepto de IVA, de las comisiones de conformidad con lo establecidos en la Cláusula Décima Tercera del contrato base de la acción.
- g).- La Ejecución de la Garantía Hipotecaria otorgada en la Cláusula Decima Cuarta del contrato base de la acción.
- h).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio.

Por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a Juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaria de este Juzgado y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cedula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 22 de marzo de 2017.- El C. Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

2376.- Abril 11, 12 y 13.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

C. CINTHIA GABRIELA RAMOS DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha 08 de mayo de 2015, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia

de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 00426/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido en su contra por la C. JUAN ANTONIO GARCIA CERVANTES.

Por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, fijándose edemas en la puerta de este Juzgado, se emplaza a Juicio al C. CINTHIA GABRIELA AMOS, haciéndole de su conocimiento que tiene el termino de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere y que se encuentran a su disposición en la Secretaria del Juzgado las copias de traslado de la demanda.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

2377.- Abril 11, 12 y 13.-2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria. Tam.

C. KARINA ABIGAIL VÁZQUEZ ROEL DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 23-veintitrés de marzo del ario en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00169/2017, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por JOSÉ LUIS CARREÓN MOTA, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

La disolución del vínculo matrimonial.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación, dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de cedula a que se fije en los Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

24/03/2017 04:08:37 p.m.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. DEL ROSARIO JUDITH CORTES MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

2378.- Abril 11, 12 y 13.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

ABRAHAM REYES CASTRO DOMICILIO IGNORADO

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 319/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado José Javier Marín Perales en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. integrante del GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de ABRAHAM REYES CASTRO, y mediante proveído de fecha

ocho de febrero del año dos mil diecisiete, se ordenó emplazarle por medio de edictos, haciéndole de su conocimiento que se le reclaman las siguientes prestaciones:

"A).- El vencimiento anticipado del contrato de apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria celebrado en fecha 20 de febrero de 1992, por mi representada BANCO NACIONASL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, S.A. DE C.V. actualmente, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, con el SR. ABARHAM REYES CASTRO, mismo que se protocolizo en Escritura Pública Número 2711, del volumen Octogésimo Sexto, protocolizado ante la fe del Lic. Cesar Reyes Iza Notario Público Número 148 con domicilio en la ciudad de Tampico Tamaulipas, y en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado, acto jurídico que sé que se inscribió debidamente en el Registro de Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tamaulipas, bajo los siguientes datos: Sección II Número 30326, Legajo 607 de fecha 12 de marzo de 1992 del municipio de ciudad Madero Tamaulipas.- Y subsidiariamente, el vencimiento anticipado del Convenio Modificatorio del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria para Prorrogar su Duración y cambiar el Mecanismo de Calculo y la Tasa de interés, mismo que consta en la Escritura Pública Número 1491, del Volumen 88 de fecha 14 de noviembre de 1995 protocolizada ante la fe del SR. Lic. Antonio Peña Appedole Notario Público Número 214 con domicilio en la Ciudad de Tampico Tamaulipas, y en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, bajo los siguientes datos: Sección II, Número 50806, Legajo 1017 de fecha 13 de febrero de 1996, del municipio de ciudad Madero Tamaulipas de igual manera celebrado por el SR. ABRHAM REYRES CASTRO con BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE C.V. actualmente BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.

B).- El pago de la cantidad de \$114,022.74 (CIENTO CATORCE MIL VEINTIDÓS PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal equivalente a la cantidad de 21,547.24 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTICUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN) que el día 24 de agosto de 2015, tenía un valor nominal de 5.2917560 en Moneda Nacional, por cada Unidad de Inversión de conformidad con el cálculo y la publicación del valor en Moneda Nacional de la unidad de inversión definido por el BANCO DE MÉXICO y publicado en el Diario Oficial de la Federación en esa fecha.

C).- El pago de la cantidad de \$4,089.25 (CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios vencidos, equivalente a la cantidad de 772.76 (setecientos setenta y dos punto setenta y seis Unidades de Inversión), que el dio 24 de agosto de 2015 tenía un valor nominal de 5.2917560 en Moneda Nacional por cada Unidad de Inversión de conformidad con el cálculo y la publicación del valor en Moneda Nacional de la Unidad de Inversión definido por el BANCO MÉXICO y publicado en el Diario Oficial de la Federación en esa fecha.

D.- El pago de la cantidad de \$519.54 (QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios, equivalente a la cantidad de 98.18 (noventa y ocho punto dieciocho Unidades de Inversión) que el día 24 de agosto de 2015 tenía un valor nominal de 5.2917560 en Moneda Nacional, por cada Unidad de Inversión, de conformidad con el cálculo y la publicación del valor en moneda nacional de la Unidad de Inversión definido por el BANCO de MÉXICO y Publicado en el Diario Oficial de la Federación en esa fecha, intereses que se cobraran desde el momento en que el obligado incurrió en incumplimiento en el pago, hasta el finiquito de esta y las prestaciones económicas que anteceden.

E.- El pago de los gastos y honorarios profesionales que se originen por la tramitación y sustanciación del presente Juicio, en término de lo dispuesto por el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Y por el presente que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación de esta ciudad, además se deberá fijar en la puerta de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por cedula.

Altamira, Tam., a 08 de febrero de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTINEZ.-Rúbrica.

2379.- Abril 11, 12 y 13.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Quinto Distrito Judicial. González, Tam.

ESPERANZA GONZÁLEZ VDA. DE CANSECO DOMICILIO DESCONOCIDO.

La Licenciada Clara Esperanza Cavazos Martínez, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 36/2016, relativo al Juicio Sumario Civil, promovido por JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GUERRERO en contra de ESPERANZA GONZÁLEZ VIUDA DE CANSECO Y OTROS, se ordenó se le emplazara y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por media de edictos que se publicarán en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Zona Geográfica, por TRES VECES consecutivas y se fijaran además en la puerta de este Juzgado, para que conteste la demanda dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación del edicto, quedando a su disposición en la Secretaria Civil de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos.- Se le previene a la demandada para que señale domicilio para air y recibir notificaciones en este lugar, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de los Estrados del Juzgado. - Es dado en la Secretaria Civil de este Juzgado a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.-DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil del Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

2380.- Abril 11, 12 y 13.-2v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

C. REYES GERBASIO MERAZ GONZÁLEZ. DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, ordenó se notifique la radicación del Expediente Número 00215/2016, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Personal, planteadas por el Lic. Julio Sánchez Ponce Díaz, a

cargo de REYES GERBASIO MERAZ GONZÁLEZ, por lo que se procede a llevar a cabo dicha notificación, en cumplimiento a los autos que se transcriben a continuación:

En Altamira, Tamaulipas, a (29) veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).- Con el escrito que antecede, documentos y copias simples exhibidas, téngase par presentado al Licenciado Julio Sánchez Ponce, promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial, que deberán efectuarse al C. REYES GERBASIO MERAZ GONZÁLEZ, con domicilio en calle Quintero número 403 entre Linares y 5 de Mayo Colonia Hidalgo Poniente C.P. 89570 en ciudad Madero, Tamaulipas, y sin que se promueva cuestión litigiosa a efecto de hacer de su conocimiento que:

A) Se notifique de manera personal al C. REYES GERBASIO MERAZ GONZÁLEZ la Cesión Onerosa de Derechos Crediticios, Litigiosos, Adjudicatarios y Derechos Derivados de los mismos celebrada en fecha 16 de febrero del 2016 por la persona moral denominada T.I.M.L., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (cedente) a favor del suscrito el LIC. JULIO SÁNCHEZ PONCE DÍAZ (cesionario) ante la sentencia del Notario Público Número 227, el Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca con Ejercicio en el Distrito Federal.- Debiéndose notificar que dentro de dicha cesión en su Cláusula Tercera y Octava se cedieron todos sus derechos litigiosos inherentes derivados de los créditos hipotecarios, incluyéndose consecuentemente la garantía hipotecaria y el derecho de cobrar lo principal y sus accesorios, correspondiente al crédito hipotecario de la parte demandada que consta en el anexo A de la cesión que se menciona y que se exhibe en copia certificada como Anexo Número I.

B).- Se notifique de manera personal al C. REYES GERBASIO MERAZ GONZÁLEZ que a partir de fecha 16 de febrero del 2016 y en base a la cesión mencionada con antelación, el suscrito Lic. Julio Sánchez Ponce Díaz es titular, propietario y tiene a su cargo la recuperación del crédito celebrado por la demandada en fecha 06 de junio de 1994 con motivo a la apertura de crédito con garantía hipotecaria celebrada en su momento con la persona moral denominada BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO **FINANCIERO PRIME** INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por lo anterior, debe hacérsele saber a la parte deudora, que para cualquier negociación, aclaración y/o pago del mismo, deberá realizarla en las oficinas del suscrito ubicadas en Avenida Hidalgo número 2804 colonia Águila en Tampico, Tamaulipas, de acuerdo a la Cláusula Tercera Y Octava del contrato de cesión.- Estando su promoción ajustada a derecho, dese entrada a las presentes diligencias, fórmese expediente y regístrese en el Libro correspondiente.- Mediante notificación personal que se haga, en el domicilio antes mencionado al C. REYES GERBASIO MERAZ GONZÁLEZ, córrase traslado con las copias de la promoción de cuenta y documentos que se acompañan a la misma, y hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.- Se puntualiza que no es necesaria en el presente auto, la descripción de los documentos exhibidos con la promoción inicial, tomando en consideración la tesis jurisprudencial que a continuación se inserta: Tesis: PC.XIX. J/1 C (10a.) Semanario Judicial de la Federación Decima Época 2010687 1 de 1 Plenos de Circuito Publicación: viernes 11 de diciembre de 2015 11:15 h Ubicada en publicación semanal Contradicción de Tesis (Jurisprudencia (Civil)) Emplazamiento.- La Omisión del Actuario de Pormenorizar los documentos con que se corre Traslado al demandado, es insuficiente para declarar su invalidez (Interpretación del Artículo 67, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas).- Aunque el correr traslado a la demandada con las copias del escrito de demanda, los documentos anexos y el auto o proveído que deba notificarse, sea requisito formal, debe estimarse que detallar en qué consisten esos anexos por parte del actuario no resulta esencial para la validez del emplazamiento ya que, además de no preverlo así el artículo 67, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas. en su caso, debe entenderse satisfecha la exigencia al cumplirse el objetivo de la comunicación procesal y entregarse las copias cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, sin que la omisión de pormenorizar los anexos produzca indefensión de la parte demandada, toda vez que, de considerar que las copias de traslado no coinciden con la demanda o con los documentos anexos, se encuentren incompletas, o bien, fuera diferente su contenido, el reo procesal podrá impugnar dicha circunstancia a través del media de defensa correspondiente, pues no resulta violatoria del derecho fundamental de audiencia, ya que de lo que se trata con el cumplimiento de los requisitos que refiere dicho precepto, es que la persona tenga pleno conocimiento de la demanda que se interpuso en su contra. Pleno del Decimonoveno Circuito.- Contradicción de tesis 2/2014. Entre las sustentadas par los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito.- 6 de octubre de 2015.- Mayoría de cuatro votos de los Magistrados Carlos Miguel Garcia Treviño, Jaime Arturo Garzón Orozco, Eduardo Torres Carrillo y Olga María Saldaña Duran. Disidentes: Juan Pablo Hernández Garza y Rogelio Cepeda Treviño. Ponente: Eduardo Torres Carrillo. Secretario: Carlos Alberto Escobedo Yáñez. Tesis y/o criterios contendientes: El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, al resolver el amparo en revisión 343/2014, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Novena Circuito, al resolver los amparos en revisión 169/2013, 357/2014 y 388/2014. Esta tesis se publicó el viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 14 de diciembre de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.- Se tiene como domicilio convencional del promovente, el ubicado en calle Xicoténcatl 103, colonia Guadalupe Mainero en Tampico, Tamaulipas entre Emilio Portes Gil y Boulevard Adolfo López Mateos C.P. 89070, como su asesor jurídico a la Licenciada Norma Adriana Reséndez Mancilla y por autorizados a fin de oír, recibir notificaciones y accesar al expediente, a los que refiere en el petitorio segundo de su escrito.- Notifíquese personalmente.-Así y con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 52, 66, 68, 866, 867, 868, 870 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tamaulipas, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Dos Firmas llegibles.-Rubricas.

En Altamira, Tamaulipas, (23) veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete (2017).- Por presentado al Licenciado Julio Sánchez Ponce Díaz, promovente de las diligencias de jurisdicción voluntaria, y vista el contexto de su petición, y toda vez que consta en autos que el domicilio del C. REYES GERBASIO MERAZ GONZÁLEZ, no fue ubicado, se ordena notificarle el auto de fecha (29) veintinueve de marzo de dos mil dieciséis (2016) por medio de edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijaran además en los Estrados de este Juzgado.- Apercibiéndose al promovente que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la persona antes mencionada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, la notificación se tendrá coma no hecha y se mandara practicar en el domicilio ya conocido.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera

Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.- Enseguida, se publicó en lista.- Conste.- Dos Firmas llegibles.- Rúbricas.

Y por el presente que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, en la inteligencia de que las copias simples de la promoción inicial y sus anexos debidamente requisitadas, se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 10 de marzo de 2017.- La C. Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

2381.- Abril 11, 12 y 13.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. ADRIANA PATRICIA GONZÁLEZ PICHARDO DOMICILIO: DESCONOCIDO. PRESENTE

El C. Licenciado Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00107/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Perdida de la Patria Potestad promovido por YVAN DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ en contra de ADRIANA PATRICIA GONZÁLEZ PICHARDO, a quien se le reclaman los siguientes conceptos:- A).- En carácter de urgente la guarda y custodia provisional y en el momento procesal oportuno la definitiva a favor del suscrito de mi menor hija de nombre MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- B).- La pérdida de la patria potestad sobre mi menor hija de nombre MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, por desobligarse completamente de sus obligaciones que como madre le corresponden para su hija, a la demandada ADRIANA PATRICIA GONZÁLEZ PICHARDO, C).- El pago de gastos y costas del presente Juicio.

Ordenándose emplazar mediante proveído de nueve de marzo de dos mil diecisiete a ADRIANA PATRICIA GONZÁLEZ PICHARDO, por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS, TANTO EN EL Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado, a fin de que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersone a este Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviera excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.- Quedando las copias de traslado a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.- Por lo anterior se expide el presente a los 22 de marzo de 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

BERNARDO SOLORIO HURTADO. CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha once de enero de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 00391/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de BERNARDO SOLORIO HURTADO, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaria del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 06 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

2383.- Abril 11, 12 y 13.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

RICARDO ALBERTO PECINA VERDINEZ. CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 0666/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de RICARDO ALBERTO PECINA VERDINEZ, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaria del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 06 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

2384.- Abril 11, 12 y 13.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

DORA ALICIA FRANCISCO APARICIO. CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, radicó el Expediente Número 00672/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido par INFONAVIT, en contra de DORA ALICIA FRANCISCO APARICIO, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaria del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 28 de febrero de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

2385.- Abril 11, 12 y 13.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. ANA ELVIA MARTINEZ AVALOS CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, radicó el Expediente Número 0637/2016 relativo al Juicio Hipotecario promovido por Lic. Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado ANA ELVIA MARTÍNEZ AVALOS por medio de edictos mediante proveído de fecha dieciséis de febrero del actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaria de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps., a 16 de febrero de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

ELIZABETH HERNÁNDEZ TREJO. CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, radico el Expediente Número 0654/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de ELIZABETH HERNÁNDEZ TREJO, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en Uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaria del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas v se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 21 de febrero de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

2387.- Abril 11, 12 y 13.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

GERARDO HERNÁNDEZ ORTEGA. CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, radicó el Expediente Número 00445/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de GERARDO HERNÁNDEZ ORTEGA, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaria del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 22 de febrero de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

2388.- Abril 11, 12 y 13.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

MARÍA ENCARNACIÓN MARTÍNEZ CERVANTES. CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, radicó el Expediente Número 00349/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido par INFONAVIT, en contra de MARÍA ENCARNACIÓN MARTÍNEZ CERVANTES, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en Uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, par media del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaria del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 22 de febrero de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

2389.- Abril 11, 12 y 13.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

MÓNICA LIZETH DESILOS BARRIENTOS. CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, radica el Expediente Número 00444/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de MÓNICA LIZETH DESILOS BARRIENTOS, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaria del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 28 de febrero de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. MA. REYES HERNÁNDEZ LÓPEZ CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha 07 (siete) de Diciembre del dos mil dieciséis, radicó el Expediente Número 0683/2016 relativo al Juicio Hipotecario promovido por Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado MA. REYES HERNÁNDEZ LÓPEZ por medio de edictos mediante proveído de fecha veintisiete de febrero del actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado., con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaria de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 27 de febrero de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

2391.- Abril 11, 12 y 13.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

MARÍA MARTINA GUTIÉRREZ VÁZQUEZ. CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, radica el Expediente Número 00366/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de MARÍA MARTINA GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en Uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en Secretaria del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 03 de febrero de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

2392.- Abril 11, 12 y 13.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

C. CARMELA GARCIA HERNÁNDEZ. PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, dentro del Expediente Número 00294/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de USTED, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sea emplazada a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijara además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el termino de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaria del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas; a 24 de octubre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos.- LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.-Rúbrica.

2393.- Abril 11, 12 y 13.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

C. EVA LUCIA ARREOLA REYES. PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dictó un acuerdo de fecha uno de diciembre dos mil quince, dentro del Expediente Número 00057/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado legal de INFONAVIT, en contra de USTED, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sea emplazado a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijara además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el termino de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaria del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas; a 12 de mayo de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos.- LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.-Rúbrica.

2394.- Abril 11, 12 y 13.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

JOAB GAONA OYERVIDEZ Y LINDA PATRICIA RODRÍGUEZ MEDELLÍN PRESENTE:

Por auto de fecha tres de julio del año dos mil quince, dictado por el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó dentro del Expediente Número 344/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA

LOS TRABAJADORES, en contra de JOAB GAONA OYERVIDEZ Y LINDA PATRICIA RODRÍGUEZ MEDELLÍN, ordenándose en fecha trece de abril del presente año, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el termino de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaria del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps; 02 de junio de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos.- LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.-Rúbrica

2395.- Abril 11, 12 y 13.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

C. RAMIRO VALENTE MORENO GONZÁLEZ. PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dictó un acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, dentro del Expediente Número 00155/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de USTED, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sea emplazado a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijara además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el termino de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaria del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas; a 18 de enero de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos.- LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.-Rúbrica.

2396.- Abril 11, 12 y 13.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo. Tam.

C. FRANCISCO ROMÁN PARTIDA GARCÍA. PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dicta un acuerdo de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, dentro del Expediente Número 00524/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de USTED, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sea emplazado a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijara además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el termino de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaria del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas; a 16 de noviembre de 2016.-La C. Secretaria de Acuerdos.- LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.-Rúbrica.

2397.- Abril 11, 12 y 13.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MÉNDEZ. PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, dentro del Expediente Número 00153/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la persona moral denominada INSTITUTO del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MÉNDEZ, en el cual se ordena el presente edicto, a fin de que sea emplazado a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijara además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el termino de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaria del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas; a 19 de diciembre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos.- LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.-Rúbrica.

2398.- Abril 11, 12 y 13.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

C. RAÚL ORTIZ MENDOZA. PRESENTE:

Por auto de fecha nueve de septiembre del dos mil dieciséis, dictado por el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó dentro del Expediente Número 260/2016, relativo al Juicio Sumario Hipotecario Civil promovido por el Licenciado Angel Alberto Flores Ramos en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, en contra de Usted, ordenándose en fecha uno de diciembre del presente año, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el termino de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaria del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps; 01 de diciembre de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos.- LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.-Rúbrica.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

C. MIGUEL ANGEL ROJO GARCIA. PRESENTE:

Por auto de fecha tres de junio del dos mil quince, dictado por el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radica dentro del Expediente Número 0346/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por el Licenciado Miguel Angel Cervantes Duarte, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, en contra de Usted, ordenándose en fecha quince de diciembre del presente ario, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el termino de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaria del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps; 16 de diciembre de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos.- LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.-Rúbrica.

2400.- Abril 11, 12 y 13.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

C. MIGUEL ANGEL ROJO GARCÍA. PRESENTE:

Por auto de fecha tres de junio del dos mil quince, dictado por el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radica dentro del Expediente Número 0346/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por el Licenciado Miguel Angel Cervantes Duarte, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, en contra de Usted, ordenándose en fecha quince de diciembre del presente ario, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el termino de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaria del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps; 16 de diciembre de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos.- LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.-Rúbrica.

2401.- Abril 11, 12 y 13.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

C. JOSÉ MARÍN CHIGO PRESENTE:

Por auto de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radico dentro del Expediente Número 63/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por Miguel Angel Cervantes Duarte, apoderado legal del INSTITUTO DEL

FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA para LOS TRABAJADORES, en contra de Usted, ordenándose en fecha veinticuatro de Junio del presente año, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el termino de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaria del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps; 11 de agosto de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos.- LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.-Rúbrica.

2402.- Abril 11, 12 y 13.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticuatro de marzo del presente año (2017), dictado en el Expediente Número 1040/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el LIC. PRIMO F. REYES PÉREZ en contra de JUAN DE DIOS SÁNCHEZ TERÁN, se ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble:

Consistente en: A).- Un bien inmueble ubicado en la calle Lomas de Santander número 1743 del Fraccionamiento Lomas de Santander de esta ciudad, con una superficie de 96.00 m2., y con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE, en 8.00 metros con lote 2, AL SUR, en 6.00 metros con calle Lomas de Santander, AL ESTE, en 16.00 metros con lote 30, y AL OESTE, en 16.00 metros con calle Luis Pasteur, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en la Sección I, Número 22666, Legajo 454 de fecha 19 de mayo del 2000 del municipio de Ciudad Victoria Tamaulipas, con un valor comercial de \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, con la correspondiente rebaja del veinte por ciento (20%), en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las DOCE HORAS 12:00 DEL DÍA TRES 03 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO (2017), para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 27 de marzo de 2017.- El C. Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00078/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ CARLOS CERVANTES CASTILLO denunciado por CARLOS CERVANTES FLORES, IRMA YOLANDA CERVANTES FLORES, JUANA CERVANTES FLORES, LAURA INÉS CERVANTES FLORES, JUANA FLORES JIMÉNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciséis 2016.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2436.- Abril 13.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Octavo Distrito Judicial. Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil Licenciado Jesús Erasmo Córdova Sosa, por auto de fecha (3) Tres de marzo del no en curso, ordenó radicar el Expediente 00051/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA SANTANA LÓPEZ MARTÍNEZ, denunciado por VERÓNICA CASTRO LÓPEZ, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren can derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 08 de marzo de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

2437.- Abril 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CECILIA NOGUERA SANTOS denunciado por ROMÁN ACOSTA GAONA Y ROSA BEATRIZ ACOSTA NOGUERA, asignándosele el Número 00266/2017, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo

establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 09 de marzo de 2017.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

2438.- Abril 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RENE NAVA ÁVILA, quien falleciera en fecha: (04) cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, en ciudad McAllen, Condado de Hidalgo, Texas, Estados Unidos de Norte América.- Sucesión denunciada por JULIA NAVA ÁVILA, ENRIQUE NAVA ÁVILA, ALBERTO NAVA ÁVILA Y ARTURO NAVA ÁVILA.

Expediente registrado bajo el Número 00258/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial Del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.-Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (16) dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

2439.- Abril 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SOFÍA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, quien falleciera en fecha: (09) nueve de septiembre del año mil novecientos setenta y ocho, en ciudad Madero, Tamaulipas.-Sucesión denunciada por MA. DEL CARMEN GARCÍA SÁNCHEZ.

Expediente registrado bajo el Número 0169/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial Del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.-Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (23) veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

2440.- Abril 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 01559/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO ROBERTO SIERRA PÉREZ, denunciado por las C.C. MÓNICA MARGARITA MARTÍNEZ ZAMORA, ANGEL ARNULFO SIERRA MARTÍNEZ, JUAN

FRANCISCO SIERRA MARTÍNEZ, ALBERTO ANDRÉ SIERRA MARTÍNEZ,

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los quo se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- La C Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

2441.- Abril 13.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Primer Distrito Judicial. San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de marzo del año actual, radica el Expediente Número 00080/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUANA CASTORENA PÉREZ, denunciado por FELIPE ESPINOZA GONZÁLEZ, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 22 de marzo del

La C. Secretaria de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2442.- Abril 13.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Segundo Distrito Judicial. Soto la Marina, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete. el licenciado Juan Manuel Castillo Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 027/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PABLO GUADALUPE GUERRERO RODRÍGUEZ quien falleció el cinco de septiembre de dos mil seis, a la edad de setenta y seis años, en el domicilio ubicado en Reforma y Zaragoza número 301, zona centro, en Aldama, Tamaulipas; siendo sus padres Los C.C. FRANCISCO GUERRERO Y REFUGIO RODRÍGUEZ; teniendo su ultimo domicilio ubicado en el Ejido La Encarnación, municipio de Soto la Marina, Tamaulipas; debiéndose publicar un edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en esta Población, convocando a todas aquellas personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, en su caso, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del edicto.- Se expide el presente edicto en el

despacho de este Tribunal, el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ MIGUEL MORENO CASTILLO.- Rúbrica.

2443.- Abril 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de Conformidad con el Acuerdo Plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 00233/2017, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes del C. JUAN MANUEL GÓMEZ MONTEVERDE, denunciado por la C. PILLE KUSTALA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.-Rúbrica

2444.- Abril 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de Conformidad con el Acuerdo Plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha catorce de marzo del dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 00305/2017, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes del C. EUSTAQUIO CUELLAR GÓMEZ, denunciado por la C. MARÍA PÉREZ MORENO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ -en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.-Rúbrica.

2445.- Abril 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha nueve de marzo del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, dio por radicado el Expediente Número 298/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor GENARO GARZA GARZA, promovido por el C. GENARO GARZA MARTÍNEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 13 de marzo de 2017.- La C. Testigo de Asistencia.- Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

2446.- Abril 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de marzo del año 2017, ordenó la radicación del Expediente Número 00340/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de JUANITA CASTAÑÓN, denunciado por RUBÉN RODRÍGUEZ CASTAÑÓN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 27 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

2447.- Abril 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintitrés de marzo del ario dos mil diecisiete, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0369/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores JOSEFINA GUADALUPE CHAPA

GARZA Y SAMUEL HERNÁNDEZ LIRA, promovido por el C. Licenciado Antonio Andrés Chapa Garza, apoderado legal de los C.C. GABRIELA HERNÁNDEZ CHAPA, SAMUEL ANTONIO HERNÁNDEZ CHAPA Y JOSUÉ EDUARDO HERNÁNDEZ CHAPA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 23 de marzo de 2017.- La C. Testigo de Asistencia.- Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

2448.- Abril 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALMA GUADALUPE GÓMEZ MARTINEZ Y/O ALMA GUADALUPE GÓMEZ Y/O ALMA GUADALUPE GÓMEZ DE LOZANO, denunciado por los C.C. LORENZO JAVIER LOZANO GÓMEZ Y LORENZO LOZANO PÉREZ, asignándosele el Número 00325/2017, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

EI C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

2449.- Abril 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00347/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Finado EDMUNDO HERNÁNDEZ RÍOS, denunciado por MARÍA LUISA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 24 de marzo de 2017.- DOY FE.

La C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2450.- Abril 13.-1v.

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 03 tres de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 262/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAÚL YÁÑEZ DÍAS, quien falleció el 08 ocho de noviembre del año 2009 dos mil nueve, en Cd. Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la Ciudad de Cd. Madero, Tam., denunciado por MARÍA LUISA YÁÑEZ DÍAZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 17 de marzo de 2017.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

2451.- Abril 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 28 veintiocho de febrero del año en curso, ordeno la radicación del Expediente Número 246/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BERTHA FLORES ALEXANDER Y AUSENCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quienes fallecieron el 03 tres de enero del ario 2007 y el 23 veintitrés de octubre del año 1996 respectivamente, ambos en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su ultimo domicilio en la ciudad Madero, Tamaulipas denunciado por PEDRO HERNÁNDEZ FLORES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 10 de marzo de 2017.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

2452.- Abril 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00343/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ LUIS CASTILLO GALVÁN, denunciado por la C. ELIA MAIREM CASTILLO ESQUIVEL.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor

circulación de esta ciudad, se convoca a todos los quo se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- La C Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

2353.- Abril 12.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 22 de marzo de 2017.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosio, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dos de junio del año dos mil once, ordenó la radicación del Expediente Número 00941/2011; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EULALIO ISAIS OROZCO, denunciado por J. ISABEL ISAIS HERNÁNDEZ.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado coma en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a J. ISABEL ISAIS HERNÁNDEZ, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

2354.- Abril 12.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 03 de marzo de 2017.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosio, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de marzo del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00321/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELISA PÉREZ TREJO Y/O FELISA PÉREZ, denunciado por MANUEL ATANACIO BECERRA RÍOS Y/O ATANACIO BECERRA RÍOS.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado coma en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a MANUEL ATANACIO BECERRA RÍOS Y/O ATANACIO BECERRA RÍOS, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

2355.- Abril 12.-1v.

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00249/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por los C.C. GILBERTO BARRERA ARMENDÁRIZ Y GLORIA ELENA DÍAZ RAMOS, a bienes de MA. DE JESÚS RAMOS ORTIZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 24 de febrero de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

2356.- Abril 12.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Primer Distrito Judicial. San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Juan Manuel Castillo Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diez de marzo del año actual, radico el Expediente Número 00067/2017 relativo at Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BERNARDO MORENO MACÍAS, denunciado por la C. SAN JUANA CHÁVEZ MEDINA, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a quince de marzo del 2017.

La C. Secretaria de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2357.- Abril 12.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Primer Distrito Judicial. San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiuno de marzo del año actual, radica el Expediente Número 0083/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO AUGUSTINE CONTRERAS, denunciado por la C. NEREIDA LÓPEZ SALDIVAR, en su carácter de apoderada legal de JESUSA SAUCEDA CONTRERAS, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita

Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a veintidós de marzo del 2017.

La C. Secretaria de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2358.- Abril 12.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Primer Distrito Judicial. San Fernando. Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de marzo del año actual, radica el Expediente Número 00074/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SEVERIANO CHÁVEZ RAMÍREZ, denunciado par el C. VICENTE CHÁVEZ CAMARGO, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a veintidós de marzo del 2017.

La C. Secretaria de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2459.- Abril 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00102/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ERNESTO VITE DE LA CRUZ quien falleció el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Tampico denunciado por RITO VITE GUZMÁN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 13 de febrero de 2017.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

2460.- Abril 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira. Tam.

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00301/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de

BENJAMÍN ALBERTO TACEA LÓPEZ, denunciado por IRENE BENIGNA SÁNCHEZ PÉREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los veintiún días del mes de marzo de 2017.-DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2461.- Abril 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO MONTERRUBIO NÁJERA, quien falleciera en fecha: (31) treinta y uno de enero de (2016) dos mil dieciséis en ciudad Madero, Tamaulipas.-Sucesión denunciada por MARTÍNEZ RENDÓN, DANIELA MONTERRUBIO MARTÍNEZ, MÓNICA ALEJANDRA MONTERRUBIO MARTÍNEZ Y ARACELI MONTERRUBIO MARTÍNEZ.

Expediente registrado bajo el Número 0254/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.-Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 28 días del mes de marzo de 2016.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

2462.- Abril 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos. Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con Residencia en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veinte de febrero del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 001002/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. DANIEL AHUMADA ARTEAGA, ordenó sacar a remate en, publica subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Violeta número 405, lote 3, manzana 19, del Fraccionamiento Paseo de las Flores esta ciudad, con una superficie de 90.300 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 Metros con calle Violeta; AL ESTE en 15.00 metros con lote 04; AL SUR en 6.00 metros con lote 46; y AL OESTE en 15.00 metros con lote 2.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo la Finca Número 184023, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de C. DANIEL AHUMADA ARTEAGA; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en la puerta del Juzgado y en uno de los

diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevara a cabo el día VEINTISIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$223,000.00 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$148,666.66 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$29,733.33 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de febrero del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.-Rúbrica.

2463.- Abril 13 y 20.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Revnosa. Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha dieciséis de febrero del año 2017, dictado dentro del Expediente Número 00132/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. VÍCTOR RIVERA JIMÉNEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: Calle Diez, lote 104, manzana 09, número 133, Fraccionamiento Los Almendros II de esta ciudad, con una superficie de 90.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 15.00 m con lote 20; AL ESTE en 6.00 metros colinda 2.48 ML. Con lote 103 y 3.52 ML., con lote número 102, AL SUR en 15.00 metros con lote 105; y AL OESTE en 6.00 metros con calle Nueve.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo la Finca Número 52633 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. VÍCTOR RIVERA JIMÉNEZ, para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en la puerta del Juzgado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevara a cabo el día VEINTIOCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$182,000.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$121,333.33 (CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$24,266.66 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro numero 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de febrero del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.-Rúbrica.

2464.- Abril 13 y 20.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha 16 de Febrero del ario 2017 dictado dentro del Expediente Número 01081/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. DOMINGA MORALES CRUZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: Puerto México, Lote 23, manzana 93, número 356, del Fraccionamiento Puerta del Sol, de esta ciudad, con una superficie de 102.00 M2, de terreno y 36.96 M2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 metros con calle Puerto México ; AL ESTE en 17.00 metros con lote 24; AL SUR en 6.00 metros con límite de propiedad; y AL OESTE en 17.00 metros con lote 25.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Sección I, Número 78818, Legajo 1577, de fecha 12/09/1995, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de la C. DOMINGA MORALES CRUZ; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en la Puerta del Juzgado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevara a cabo el día VEINTIOCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fiiado a la finca hipotecada, la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado,

el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro numero 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de febrero del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.-Rúbrica.

2465.- Abril 13 y 20.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha nueve de marzo del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 1391/2014, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el ARTURO GRACIA GRACIA, en contra de JESÚS MARIO GONZÁLEZ BARRERA el Titular de este Juzgado Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

El bien inmueble sujeto a Juicio Hipotecario es: lote 01, de la manzana 28, fracción del lote 1, zona 1, Ejido Nuevo Primero de Mayo, en Río Bravo, Tamaulipas, dicho predio tiene una superficie de 300.00 m2 de terreno, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 20.00 ML con propiedad que se reserva la parte vendedora, AL SURESTE; en 15.00 ML con calle Río Bravo, AL SUROESTE en 20.00 ML con propiedad que se reserva la parte vendedora, AL NOROESTE en 15.00 ML con propiedad que se reserva la parte vendedora, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en el Estado, en la Finca Número 16820, de fecha 06 de enero del 2011, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas.

El presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a Postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA 24 DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras panes de los avalúos practicados, el cual asciende a la cantidad de \$504,000.00 (QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 15 de marzo del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

2466.- Abril 13 y 20.-1v2.